

# EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E

PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES LICITACION PUBLICA No. 01 DE 2018

OBJETO:

LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA

JULIO DE 2018





NIT. 800.244.699-7

## CAPITULO 1. - INFORMACION GENERAL

#### 1.1. INTERPRETACIÓN DE LOS PLIEGOS

Los pliegos de condiciones deben ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera aislada en forma individual o independiente de su contexto general. A él se integran los anexos y adendas.

Los títulos utilizados en este pliego de condiciones sirven sólo para identificar textos, como referencia y no afectarán la interpretación de los mismos.

El orden de los capítulos y numerales del pliego no puede ser interpretado privilegiando uno sobre otro o como un grado de prelación entre los mismos.

Sin embargo, de existir alguna diferencia o contradicción entre el pliego y sus anexos, las disposiciones del pliego de condiciones primarán sobre las instrucciones de los anexos que le sean contrarias.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fijado en este pliego de condiciones no fuese un día hábil para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. o en el evento de que ésta no ofrezca durante ese día atención al público por cualquier razón, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

A los términos no definidos en el presente pliego, se les dará el sentido natural y obvio, según su uso común o el lenguaje técnico respectivo.

En caso de contradicciones entre las aclaraciones o respuestas a las preguntas formuladas por los participantes y las disposiciones del pliego, prevalecerán las disposiciones contenidas en el pliego.

Si el **Proponente** considera que existen omisiones o contradicciones, o si tuviere dudas sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, deberá por escrito, dentro del término previsto para tal fin solicitarle la aclaración pertinente a La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** 

Cualquier información, interpretación o aclaración respecto de las condiciones o especificaciones de este pliego de condiciones será comunicada por EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E por escrito; de la misma manera, cualquier modificación o cambio que se introduzca al pliego de condiciones será comunicada por EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E



LOTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

a través de adenda que será debidamente publicado en el portal único de contratación estatal -SECOP- para conocimiento de todos los interesados y participantes en el proceso de selección.

Solamente las informaciones, interpretaciones y aclaraciones suministradas por escrito y los cambios o modificaciones comunicados mediante adenda, comprometerán a EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E para los efectos de esta contratación.

#### 1.2. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y de considerarlo procedente, formulen por escrito las recomendaciones que consideren necesarias para buscar la eficiencia institucional.





NIT. 800.244.699-7

## CAPITULO 2.- INFORMACIÓN PARTICULAR DEL PROCESO

#### 2.1. GLOSARIO

LOTERIA DEL

Los términos que se definen a continuación obligan al oferente y al concesionario respectivamente en la etapa de licitación y en la etapa de ejecución del contrato.

Monopolio rentístico de juegos de suerte y azar: Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y confines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

**Proponente:** Es la persona jurídica que cumpliendo los requisitos legales y los consignadas en este pliego de condiciones, presenta propuesta para la adjudicación del contrato objeto de la presente licitación pública, en la jurisdicción aquí determinada.

Propuesta: Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública, formulan a La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

Contrato de Concesión: Es el acuerdo de voluntades que celebra La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E con el objeto de entregar a una persona jurídica llamada concesionario la operación de juegos de apuestas permanentes o chance en jurisdicción del Departamento del Huila, el cual se ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario, bajo la vigilancia y control de la entidad concedente. En contraprestación aquel deberá cancelar los derechos de explotación y los gastos de Administración a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable.

Concedente: La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E es la entidad facultada legalmente para adelantar el proceso licitatorio, cuyo objeto es adjudicar en concesión la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Huila, de conformidad con este pliego de condiciones y tiene la competencia constitucional y legal para suscribir el respectivo contrato.

Concesionario: Es la persona jurídica seleccionada por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. mediante el presente proceso licitatorio, para ejecutar directamente el contrato de Concesión para la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance, con utilización de los formularios oficiales suministrados por la concedente. El contrato que se adjudique a





NIT. 800.244.699-7

través de la presente licitación, solo le permitirá al adjudicatario operar el juego de apuestas permanentes o chance en el territorio del Departamento del Huila.

Agencia: Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo su dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o chance por medio de uno o varios puntos de venta.

No podrán operar agencias o puntos de venta que no se encuentren previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la Entidad concedente. (Decreto1350 de 2003, Art.3°)

Rentabilidad mínima: Corresponde al mínimo de ingresos brutos que por la venta del juego de apuestas permanentes o "chance" en el Departamento del Huila, debe generar el operador por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud. Para efectos de la proyección de la rentabilidad mínima del periodo del 1 de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023 se ha incrementado la cifra base establecida con un IPC proyectado correspondiente al certificado por el Banco de la República. Cada anualidad deberá verificarse y ajustarse la rentabilidad mínima al IPC correspondiente certificado por el DANE.

Valor de los ingresos brutos obtenidos proyectados para los 5 años: CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VENTIUN MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 136.421.399.508,06).

PAGO DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2011, modificada por la Ley 1393 de 2010 y por el Decreto 2265 de 2017 y sus reformas o modificaciones, El CONCESIONARIO se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce (12%) por ciento sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el presente contrato como rentabilidad mínima. Ese valor lo pagará el CONCESIONARIO a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Lo anterior de conformidad y en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. La transferencia de los derechos de explotación, tendrá que realizarse en las condiciones señaladas por la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES, según lo dispuesto por el Decreto 2265 de 2017. En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el CONCESIONARIO deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 y Decreto 2265 de 2017. El primer pago de anticipo corresponderá al 75% de los ingresos brutos



LOTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

esperados. Dicho pago se efectuará en la cuenta especial dispuesta por la entidad pública. De conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el **CONCESIONARIO** deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación.

**Ingresos brutos:** Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego, sin incluirle IVA.

Gastos de administración: Es el porcentaje establecido por la Ley que debe pagar el concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generen en la concedente por la administración del juego. En la actualidad es del 1% de los derechos de explotación que se pagan con base en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001.

Compensación contractual: Es el valor adicional que debe pagar el concesionario anualmente, en caso que llegare a existir faltante entre las suma correspondiente a los derechos de explotación pagados en la correspondiente anualidad y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas del juego se fijan en el contrato como rentabilidad mínima (una vez se haya ajustado la rentabilidad mínima proyectada con el valor del IPC anualidad certificado por el DANE), ese valor adicional lo pagará el concesionario a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

Formato para la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación: Es el documento diseñado y reglamentado por la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo con la circular externa 020 de 2005, el cual se diligenciará oportunamente por parte del (los) concesionario (s) mensualmente con la declaración, liquidación y pago de los derechos de explotación correspondientes al uno (1%) de los ingresos brutos, sin incluir IVA.

Apuestas permanentes o chance: Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario oficial, en forma manual o sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) dígitos, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero, de acuerdo con el plan de premios predefinido y autorizado por el Gobierno Nacional.

Juego autorizado: Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance.

Formulario único de apuestas permanentes o chance: Es el documento al portador donde se registran las apuestas, ya sea de manera sistematizada. Puede ser en rollo de papel térmico o rollo de papel bond, vendido por la Entidad concedente o la empresa autorizada para el efecto, el cual es de obligatoria utilización para el concesionario en la





NIT. 800.244.699-7

operación del juego de apuestas permanentes o chance. El costo será asumido por el concesionario.

**Formato:** Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance en las diferentes formas que se utilizan, en rollo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1350 de 2003.

**Escrutinio:** Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de apuestas permanentes o chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo o software, especialmente diseñados para el efecto y a la hora previamente acordada con la concedente; la concedente podrá cuando lo estime conveniente, estar presente en los procesos de escrutinio y solicitar la información que se requiera sobre estos, para determinar las apuestas colocadas que entran a participar con el sorteo correspondiente de la lotería tradicional o del respectivo juego autorizado.

Apuesta en línea y en tiempo real: Se entiende por apuesta en línea y en tiempo real el procedimiento informático y tecnológico en virtud del cual se efectúa una apuesta en un punto de venta fijo o móvil a través de un mecanismo sistematizado e inmediatamente aquella se registra, es reportada a la Entidad concedente.

Punto de venta fijo: Es el local, módulo o caseta determinado por el concesionario para la colocación de apuestas permanentes o chance, mediante el diligenciamiento de los formularios oficiales correspondientes. Los puntos de venta deberán operar a nombre del concesionario del cual dependen y serán reportados ante la concedente antes de iniciar actividades comerciales.

**Venta móvil:** Son los dispositivos de comunicación móvil operados previo anuncio a la entidad concedente, por una persona dependiente o independiente del concesionario y bajo su responsabilidad, a través de los cuales éste opera el juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila.

El operador de venta móvil deberá hacerlo con identificación del nombre del concesionario y serán reportados ante la Entidad concedente antes de iniciar la actividad comercial.

Colocador: Persona natural dependiente o independiente que coloca las apuestas permanentes o chance a través del formulario oficial.

Los colocadores deben ser reportados a la concedente antes de entrar a colocar apuestas permanentes y relacionar los datos de identificación de los mismos, así como su tipo de vinculación con el concesionario. De igual manera todos los colocadores que utilice el concesionario deben ser carnetizados por el concesionario.





NIT. 800.244.699-7

#### 2.2. OBJETO

LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

#### 2.3. ALCANCE DEL OBJETO

El objeto de la presente licitación pública es entregar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes chance, para que el concesionario opere de manera exclusiva por su cuenta y riesgo dicha modalidad de juegos de suerte y azar en todo el territorio del Departamento del Huila, por un período de cinco (5) años, así: desde el (primero) 1 del mes de octubre del año 2018 hasta el (treinta) 30 del mes de septiembre del año 2023 inclusive, bajo el control, fiscalización y supervisión de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E; y en contraprestación, el adjudicatario y posterior concesionario se compromete a pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos por ventas a título de derechos de explotación, en los términos del artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. En todo caso deberá respetar como criterio de eficiencia y obligación contractual, la Rentabilidad Mínima establecida en el presente pliego de condiciones.

Así mismo, el concesionario cancelará a La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E (concedente) por gastos de administración un porcentaje no superior al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación (Ley 643 de 2001, Art. 9°, inciso 2°).

#### 2.4. RÉGIMEN JURÍDICO

LOTERIA DEL

Tanto el proceso contractual de Selección a través de la modalidad de Licitación Pública como el futuro Contrato que se suscriba como consecuencia del mismo, se regirá en lo pertinente por la normativa aplicable a la entidad:

- Ordenanza 554 de 1994 "por la cual se crea la Empresa de Loteria y juego de apuestas permanentes del departamento del Huila."
- Acuerdo 03 de 2005 por el cual se adopta el estatuto interno de la empresa de Loteria y juego de apuestas permanentes del departamento del Huila.
- Acuerdo 01 de noviembre 12 de 2013 "Manual de contratación de la empresa de Loteria y juego de apuestas permanentes del departamento del Huila" Normas aplicables al objeto del Proceso de Contratación:
- Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993 y Decretos Reglamentarios de la modifiquen, adicionen o sustituyan.





NIT. 800.244.699-7

- Ley 643 de 2001 "Régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar" y los Decretos reglamentarios que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Ley 1393 de 2010 "Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud, se adoptan medidas para promover actividades generadoras de recursos para la salud, para evitar la evasión y la elusión de aportes para la salud, se re-direccionan recursos al interior del sistema de salud y se dictan otras disposiciones" y los Decretos reglamentarios que la modifican o sustituyan.
- Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos" y los Decretos reglamentarios que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- Decreto único reglamentario 1068 de 2010.
- Decreto 176 de 2017.
- Decreto 1350 de 2003.
- Decreto 1082 de 2015 en lo concordante con la modalidad de selección.
- Los reglamentos que disponga el Consejo Nacional de juegos de suerte y azar sobre apuestas permanentes.
- Oficios COLJUEGOS 20132160139322 20132160139342 -20132160139392.
   SIPLAFT / SARLAFT.

#### 2.5. VALOR DEL CONTRATO

VALOR TOTAL DE LA RENTABILIDAD MINIMA MAS LOS GASTOS DE ADMINISTRACION

Concepto	12% Derechos Explotación y/o RENTABILDAD MINIMA	1% Gastos de Administración	Totales 12% Derechos de Explotación más 1% Gastos de Administración	
Año 1: Octubre 01 de 2018 a Septiembre 30 de 2019.	\$ 3.083.471.308,10	\$ 30.834.713,08	\$ 3.114.306.021,19	
Año 2: Octubre 01 de 2018 a Septiembre 30 de 2019.	3.175.975.447,35	31.579.754,47	3.207.735.201,82	
Año 3: Octubre 01 de 2018 a Septiembre 30 de 2019.	3.271.254.710,77	32.712.547,11	3.303.967.257,88	





NIT. 800.244.699-7

Año 4: Octubre 01 de 2018 a Septiembre 30 de 2019.	3.369.392.352,09	33.693.923,52	3.403.086.275,61
Año 5: Octubre 01 de 2018 a Septiembre 30 de 2019.	3.470.474.122,65	34.704.741,23	3.505.178.863,88
TOTALES CINCO AÑOS	\$ 16.370.567.940,96	\$ 163.705.679,41	\$ 16.534.273.620,38

El valor del contrato es de DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$16.534.273.620,38=).

#### 2.6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El contrato de concesión para la operación de juego de apuestas permanentes o chance en el Departamento del Huila no genera erogación para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E toda vez que las obligaciones de pago son para el Concesionario a favor de la Concedente. Por tanto, no hay lugar a reserva presupuestal.

#### 2.7. PLAZO DE LA CONCESION

LOTERIA DEL

El plazo para la ejecución del contrato de concesión a adjudicar mediante la presente modalidad de selección es de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2023.

#### 2.8. LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

Se sujetará a lo dispuesto tanto en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010 como el Decreto 2265 de 2017: Ley 1393 de 2010. Artículo 23.

Modifíquese el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, que quedará así: Artículo 24. Plan de Premios y Rentabilidad Mínima. El Gobierno Nacional fijará la estructura del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance que regirá en todo el país.

La rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance, para cada jurisdicción territorial, se establecerá como criterio de eficiencia y obligación contractual en los respectivos contratos de concesión, y corresponde al mínimo de ingresos brutos que, por la venta del juego de apuestas permanentes o chance, deben generar los operadores por cada año y durante toda la vigencia del respectivo contrato, de manera que se sostengan las ventas y se procure su crecimiento como arbitrio rentístico para la salud.





NIT. 800.244.699-7

La rentabilidad mínima será igual a la mayor cifra entre el promedio anual de los ingresos brutos obtenidos porta venta del juego de apuestas permanentes o chance durante los cuatro (4) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio y la sumatoria de esos ingresos brutos en el año inmediatamente anterior a la apertura del proceso licitatorio, más un porcentaje de crecimiento año a año que será igual al índice de precios al consumidor. Para determinar el promedio o la sumatoria a que se refiere el presente inciso, se acudirá a los datos que arroje la conectividad en línea y tiempo real o, hasta tanto se tengan esos datos, a los que tengan las distintas entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud.

Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor.

Será causal de terminación unilateral de los contratos de concesión el incumplimiento con la rentabilidad mínima, sin derecho a indemnización o compensación.

Parágrafo 1°. Las condiciones fijadas en la presente ley rigen de manera permanente para todos los contratos de concesión de apuestas permanentes o chance.

Parágrafo transitorio. Para fijarla rentabilidad mínima en los procesos licitatorios que se abran dentro de los dos (2) años siguientes a la vigencia de la presente ley, se utilizará el promedio actualizado de los ingresos brutos obtenidos por la venta del juego durante los dos (2) años anteriores a la apertura del proceso licitatorio más 1.25 puntos porcentuales".

Decreto 2265 de 2017. Artículo 2.6.4.2.2.1.11. Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación. De acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.1.2.5.1 del Decreto

1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los concesionarios del juego de apuestas permanentes deberán declarar y liquidar ante la entidad concedente, en el formulario respectivo, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a título de derechos de explotación, bajo el siguiente esquema:

El doce por ciento (12%) del mayor valor entre los ingresos brutos causados en el mes anterior y los ingresos esperados pactados y señalados en el contrato de concesión como rentabilidad mínima.

Al mayor valor entre el 12% de los ingresos brutos obtenidos en el periodo mensual y el 12% de la rentabilidad mínima mensualizada, se deberá restar el anticipo que haya sido pagado en el periodo anterior, así como la compensación por saldo a favor que llegase a





NIT. 800.244.699-7

existir por periodos anteriores, en los términos del artículo 2.7.2.5.6 del Decreto 1068 de 2015.

 Así mismo, se deberá liquidar a título de anticipo de derechos de explotación para el siguiente periodo, un valor equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de explotación calculados.

El valor resultante de sumar el anticipo para el periodo siguiente más el saldo que quede de restarle los derechos de explotación el anticipo del periodo anterior y restarla compensación a que hubiere lugar, deberá ser distribuido en el porcentaje asignado a cada uno de los beneficiarios del pago, así:

Un 7% con destino al Fondo de Investigaciones en Salud, cuenta administrada por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias).

- Hasta un 25% al Fondo de Salud de la entidad territorial que corresponda, destinado al funcionamiento.

El saldo restante debe ser girado directamente por los concesionarios de apuestas permanentes a la ADRES, a nombre de la entidad territorial correspondiente, para el aseguramiento de la población afiliada al Régimen subsidiado.

Parágrafo 1. Los concesionarios deberán declarar, liquidar y pagar a título de gastos de administración, el uno por ciento (1 %) de los derechos de explotación liquidados para el período respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 643 de 2001 o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La liquidación, declaración y pago de los derechos de explotación del juego se hará mensualmente para lo cual se deberá tomar el valor mensualizado de la rentabilidad mínima señalada en el contrato de concesión".

#### 2.9. GASTOS DE ADMINISTRACION.

El adjudicatario (concesionario), además de las sumas dispuestas en el numeral anterior, deberá pagar a La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, como gastos de administración el uno (1%) por ciento de los derechos de explotación, durante el tiempo que dura la concesión, es decir del 1° de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2023. En el evento de que este porcentaje sea incrementado legalmente, el concesionario ajustará los gastos de administración al nuevo porcentaje que indique la norma aplicable.

#### 2.10 RECIPROCIDAD

La RECIPROCIDAD aplica para aquellos **Proponente**s que se presenten como sociedades extranjeras con sucursal en Colombia y/o personas jurídicas extranjeras no residentes en el país que deseen el tratamiento de **Proponente** nacional para el presente proceso.





NIT. 800.244.699-7

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la acreditación del trato nacional otorgado a bienes y servicios nacionales en países con los cuales Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras públicas se realizará mediante certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual contendrá lo siguiente:

- Lugar y fecha de expedición de la certificación;
- Número y fecha del Tratado;
- III. Objeto del Tratado;
- IV. Vigencia del Tratado, v
- Proceso de selección al cual va dirigido.

En ausencia de negociación de trato nacional, acuerdos, o convenios el **Proponente** deberá incluir dentro del Sobre Uno (1). Certificación expedida por el Director de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual deberá indicar si existe trato nacional en virtud del principio de reciprocidad. En el último caso, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará la publicación en el SECOP de las certificaciones referidas y de mantener dicha información actualizada coordinadamente con la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En todo caso, la inexistencia del acuerdo, convenio, tratado o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.

La apertura o existencia de sucursal (establecimientos de comercio en los términos del artículo 263 del Código de Comercio) en Colombia, de empresas o sociedades extranjeras, no les confieren a estas la condición de nacionales colombianas.

#### 2.11 COMUNICACIONES

Toda la correspondencia que se surta durante el Proceso de Licitación deberá enviarse a la dirección de correo electrónico <u>servicios@loteriadelhuila.com</u> y/o en la Gerencia de La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** ubicada en la carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila.

Las aclaraciones y los documentos que se le requieran a los **Proponentes** por parte del **Comité Evaluador** en lo que tiene que ver con aquellos que son objetos de verificación,

obligatoriamente deberán ser enviados al correo electrónico <u>servicios@loteriadelhuila.com</u> o radicados físicamente en la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E





NIT. 800.244.699-7

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. enviará la correspondencia a los correos electrónicos indicados por los **Proponentes** en la carta de presentación de la **Propuesta**.

Los **Proponentes** aceptan, con el hecho de presentar la **Propuesta**, que cualquier notificación o requerimiento se le podrá hacer por correo electrónico. En este orden de ideas, en la carta de presentación de la **Propuesta** deberán incluir una dirección de correo electrónico para tal fin.

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E no atenderá ni admitirá documentación alguna que sea radicada diferente a su sede en el lugar indicado o que sea remitida a otra dirección de correo diferente a la anteriormente señalada. Así mismo, no atenderá ninguna consulta de manera verbal.

## 2.12 LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el evento de conocerse casos de corrupción en las entidades del Estado, se debe reportar el hecho ante la Secretaria de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Presidencia de la República, utilizando los medios que para el efecto se encuentren dispuestos.

También puede reportar el hecho a la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. al teléfono (8) 8712066 o remitirse a la carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila o enviar información a la dirección electrónica: <a href="mailto:servicios@loteriadelhuila.com">servicios@loteriadelhuila.com</a>. Lo anterior, sin perjuicio de denunciar el hecho ante las autoridades competentes.

Como constancia de la voluntad del **Proponente** de apoyar la acción del Estado colombiano contra la corrupción, éste suscribirá el **Formulario No. 3** contentivo del "Compromiso Anti Corrupción".

#### CAPITULO 3- REGLAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

#### 3.1 DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Los documentos que hacen parte del **Proceso de Licitación Pública** y de la futura contratación son los siguientes:

- Resolución de apertura del proceso.
- Los estudios y documentos previos.

OTERIA DEL

- El Pliego de Condiciones y sus Adendas, Anexos, Formularios, y la Minuta de Contrato.
- iv. Las propuestas presentadas dentro del proceso de selección.





NIT. 800.244.699-7

Los anexos.

vi. Los escritos de preguntas y respuestas que se expidan.

En caso de contradicción entre uno cualquiera de estos documentos, primará el Pliego de Condiciones con sus Adendas.

### 3.2. CRONOGRAMA DEL PROCESO

CRONOC	RAMA DE LICITAC	CION	
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR	
Publicación del primera aviso de convocatoria pública y veedurías ciudadanas, estudio previo y proyecto de pliego de condiciones	17 de Julio de		
Presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 17 de Julio al 1 de Agosto 2018 a las 6:00 p.m.	Manage Indonesia al alla di la	
Respuesta a las observaciones formulas al proyecto de pliego de condiciones	2 de Agosto de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP	
demitivos y acto de apertura	3 de Agosto de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP	
Audiencia de aclaración de pliegos de condiciones, revisión asignación de riesgos.	8 de Agosto de 2018 a las 3:00 P.M.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila	
Plazo para expedir de adendas hasta	13 de Agosto 2018		
Plazo para presentar ofertas	17 agosto de 2018 Hora 3:00 P.M.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila	
Plazo de evaluaciones de las propuestas	Entre el 17 y 22 de Agosto de 2018.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila	
	Entre el 23 y 29 de agosto de 2018	www.loteriadelhuila.com www.contratos.gov.co SECOP	
rasiado de evaluaciones	Entre el 23 y 29 de Agosto de 2018	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila	





NIT. 800.244.699-7

Audiencia de adjudicación y/o declaratoria desierta	3 de septiembre 2018 Hora 10:00 A.M.	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila	
Firma del Contrato	6 de Septiembre 2018	Oficina Gerencia Lotería de Huila. Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila	

# 3.3. AUDIENCIA DE TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES Y DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. realizará la audiencia de tipificación, asignación y estimación de riesgos y aclaración del pliego de condiciones en la etapa de publicación de los pliegos definitivos y en la fecha señalada en el cronograma, con el propósito de que los interesados se pronuncien en relación con la tipificación, asignación y estimación propuesta por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

Lo discutido entre La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. y los interesados deberá constar en un acta que evidencia en detalle la discusión acontecida.

La presentación de la Propuesta implica aceptación por parte de los **Proponentes** de la distribución de los riesgos efectuada por La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** e incluida en el Pliego de Condiciones.

#### 3.4. CONVOCATORIA PÚBLICA

LOTERIA DEL

El aviso de convocatoria pública se publicará en el SECOP (www.contratos.gov.co) y en la página de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. (www.loteriadelhuila.com), en los términos indicados en el artículo 2.2.1.1.2.1.2., del Decreto 1082 de 2015 con antelación a la publicación de los pre-pliegos de condiciones y estudios previos.

#### 3.5. APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La apertura del Proceso de Licitación Pública será fijada en el cronograma del Pliego de Condiciones. El acto administrativo respectivo se publicará en el Portal Único de Contratación Estatal- SECOP <a href="www.contratos.gov.co">www.contratos.gov.co</a> en los términos y condiciones indicados en el Decreto 1082 de 2015.

Con la apertura del proceso se publicará también el Pliego de Condiciones.





NIT. 800.244.699-7

## 3.6. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

El Pliego de Condiciones, que no tiene costo alguno, podrá ser descargado por todos los interesados en el Portal Único de Contratación Estatal - SECOP - www.contratos.gov.co. Así mismo podrá ser retirado en la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. ubicada en la Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila Piso 2, en horario de oficina, de lunes a jueves de 7:00 am - 12 m y de 2:00 a 6:00 p.m. y los viernes hasta las 5:00 p.m.

Cuando los interesados deseen retirar fotocopias de cualquiera de los documentos que reposan en el expediente del proceso de selección, salvo aquellos que tengan reserva legal, deberán seguir el procedimiento establecido internamente en la entidad para tal efecto.

# 3.7. FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

Si los interesados o **Proponente**s encuentran discrepancias u omisiones en el Pliego de Condiciones, sus Anexos o Formularios, o tuvieren dudas acerca de su significado o interpretación, deberán darlos a conocer por escrito a La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** en la etapa de publicación tanto del proyecto de pliego como del **Pliego de Condiciones**. El escrito tendrá que cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Dirigirse a la dirección de correo electrónico indicada o dirección indicada en el acápite de comunicaciones.
- b) En el caso de formularse en la etapa de pre pliegos, hacerse en el plazo indicado en el cronograma del proceso.
- c) Si se realizan dentro del Proceso de Licitación Pública, deberán remitirse con una antelación no inferior a un día hábil contados a partir a la fecha de Cierre del Proceso.
- d) En uno u otro caso de los numerales ii y iii se deberá indicar con precisión y exactitud que parte del Proyecto de Pliego o del Pliego de Condiciones es aquella que genera la inquietud.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos enunciados, no generarán para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E la obligación de contestarlas antes de la fecha de Cierre del Proceso.

Tanto las solicitudes de los interesados y/o **Proponente**s se publicarán en el SECOP, cumpliéndose de esta forma con el principio de publicidad.





NIT. 800.244.699-7

La consulta y respuesta no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de la Propuesta. Si La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E considera conveniente expedirá las modificaciones pertinentes al Pliego de Condiciones y prorrogará, si fuere necesario, la fecha de Cierre del Proceso.

#### 3.8. AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS

Como se indicó, de conformidad con el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 220 del Decreto - Ley 019 de 2012, articulo 2.2.1.1.2.2.1. inciso 3, 2.1.2.1.1.2. del Decreto 1082 del 2015, en el día indicado en el cronograma se celebrará una audiencia con el objeto de precisar el contenido y alcance del Pliego de Condiciones y oír a los interesados, de lo cual se levantará un acta suscrita por los intervinientes.

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E podrá, dependiendo de la complejidad de las preguntas formuladas por los interesados, contestar las inquietudes de los participantes ya sea en la misma audiencia o posterior a ella mediante documento escrito que será publicado en el SECOP.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E expedirá las modificaciones pertinentes al Pliego de Condiciones y prorrogará, si fuere necesario, el plazo para el Cierre del Proceso hasta por la mitad del inicialmente pactado.

## 3.9. TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE RIESGOS

De conformidad con los artículos 1 del Decreto 1676 de 2016, artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E realizará la audiencia de tipificación, asignación y estimación de riesgos en la fecha prevista en el cronograma del proceso, con el propósito de que los interesados se pronuncien en relación con la tipificación, asignación y estimación propuesta por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

Lo discutido entre La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E y los interesados deberá constar en un acta que evidencia en detalle la discusión acontecida.

La presentación de la Propuesta implica aceptación por parte de los **Proponente**s de la distribución de los riesgos efectuada por La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** e incluida en el Pliego de Condiciones.



LOTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

En **Anexo 1** se incluye lo relacionado con la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles asociados a la ejecución del Contrato que se celebre como consecuencia de la adjudicación del Proceso de Licitación.

## 3.10. MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E hará las aclaraciones o modificaciones que considere necesarias desde la fecha de publicación del proyecto de pliego hasta tres (3) días hábiles anteriores a la fecha establecida en el cronograma para el Cierre del Proceso de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.2.1.el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 89 de la ley 1474 de 2011.

Cualquier aclaración o modificación se hará mediante Adenda numerada consecutivamente. Estos documentos formarán parte integral del Pliego de Condiciones. Las Adendas y aclaraciones posteriores derogan a las anteriores en cuanto se refieran a un mismo asunto. Es entendido que el Pliego de Condiciones y las Adendas se complementan entre sí integrándose en un solo texto.

Solamente los cambios o modificaciones realizados mediante Adenda comprometerán a La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E para los efectos de este Proceso Licitatorio y posterior celebración y ejecución del Contrato.

Si se expidiere una Adenda tres días hábiles anteriores al Cierre del Proceso, en la misma se indicará, en caso de ser necesario, la nueva fecha de Cierre del Proceso.

Las Adendas serán publicadas en el SECOP para consulta de los interesados y/o Proponentes, por tanto, La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E da por entendido que unos y otros tienen conocimiento de ellas.

#### 3.11. DEBIDA DILIGENCIA E INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE SELECCIÓN

El Pliego de Condiciones describe las bases económicas, técnicas, financieras, legales y de calificación que el **Proponente** debe tener en cuenta para elaborar y presentar la Propuesta. La entrega de la Propuesta por el **Proponente** constituye plena evidencia que (i) estudió completamente las especificaciones técnicas del presente pliego requeridos por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E, (ii) recibió de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E las aclaraciones necesarias a sus inquietudes y dudas, (iii) está enterado a completa satisfacción en cuanto al alcance del objeto del Contrato y (iv) ha tenido en cuenta todo lo



OTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

anterior para fijar precios, plazos y demás aspectos relacionados directa o indirectamente con la Propuesta.

Es responsabilidad del **Proponente** realizar todas las evaluaciones que sean necesarias y conocer **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** todas y cada una de las implicaciones requeridas para presentar la Propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de las características del contrato a suscribir.

La exactitud, confiabilidad o integridad de la información que tenga a bien consultar el **Proponente** se encuentra bajo su responsabilidad, e igualmente la interpretación que haga de la información que obtenga durante el Proceso de Licitación.

## 3.12. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. presume que toda la información que el Proponente allegue al Proceso Licitatorio es veraz y corresponde a la realidad. La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E podrá verificar o corroborar la información o datos aportados por los Proponentes, lo cual se entiende autorizado por éstos con la sola presentación de la Propuesta.

Igualmente, el **Proponente** acepta y autoriza que La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E** designe, si lo considera pertinente, funcionarios para que realicen visitas a las instalaciones o sedes del **Proponente** con el fin de verificar la información consignada en su Propuesta; así mismo, para solicitar información a las entidades del sistema financiero colombiano tendiente a corroborar los datos aportados en la Propuesta.

## 3.13. RECEPCIÓN DE PROPUESTAS

La recepción de las propuestas de la presente Licitación Pública se realizará en la siguiente Dirección: Carrera 4 No. 9-25 Edificio Diego de Ospina, Neiva - Huila. Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E..

La propuesta deberá entregarse dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones. Las propuestas serán recibidas y radicadas, dejando constancia de la fecha y hora exacta de su entrega, indicando de manera clara y precisa el nombre y razón social del **Proponente** y el de la persona que en nombre o por cuenta de éste ha efectuado materialmente el acto de la presentación.







NIT. 800.244.699-7

# 3.14. CIERRE DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El presente proceso de selección se cerrará en la fecha, hora y lugar indicado en el cronograma de este proceso selectivo. Las propuestas que se presenten después de la fecha y hora o en lugar diferente al señalado en el cronograma no producirá efecto alguno y La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. las devolverá sin abrirse a la persona que materialmente la presentó.

En la Audiencia de cierre se levantará un acta que contenga como mínimo lo siguiente: (i) Nombre del Proponente; (ii) Número de folios de la propuesta original.

El acta será suscrita por los funcionarios designados y por los Proponentes que se encuentren presenten al momento de la firma. En caso de no allegarse la propuesta foliada se le solicitará al Proponente que la presenta o su representante proceda a foliarla.

Igualmente, en el acta se dejará constancia de que se ha verificado el orden consecutivo de la foliación, dejando las anotaciones de faltantes o sobrantes de la misma, así como las que se consideren necesarias para hacer claridad sobre el estado físico de la oferta y garantizar la transparencia en el proceso de selección. Si la situación de foliación lo amerita y La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. considera que puede presentarse confusión sobre el particular, procederá a efectuar por su cuenta la foliación de la oferta.

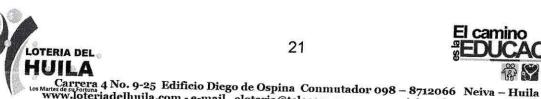
El plazo del presente proceso de selección podrá ser prorrogado antes de su vencimiento, por un término no mayor a la mitad del inicialmente señalado, cuando lo estime conveniente la entidad pública o cuando así lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan manifestado su interés en participar en el presente proceso de selección.

#### 3.15. TÉRMINO DE VERIFICACIÓN, PONDERACIÓN, ACLARACIÓN Y TRASLADO DE **PROPUESTAS**

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. realizará la revisión jurídica y los estudios técnicos, financieros y económicos para la verificación y ponderación de las propuestas, en el término establecido en el cronograma del presente proceso de selección.

Durante este período de verificación y ponderación, únicamente la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. podrá solicitar a los Proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime indispensables y si es del caso, solicitará que se alleguen documentos necesarios para tal fin. La Administración no requerirá ni aceptará explicaciones o documentos adicionales que impliquen modificación o mejoramiento de la propuesta, en aspectos técnicos, financieros o económicos o en aspectos que puedan llegar

www.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com







NIT. 800.244.699-7

a desconocer el principio de selección objetiva. La respuesta a requerimientos distintos de los remitidos por la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. no será obligatoria para el Proponente.

# 3.16. TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

El informe de verificación y ponderación de las propuestas permanecerá en la Gerencia de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. y en el SECOP, por el término indicado en el cronograma de este proceso de selección para que los Proponentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. Respecto a las observaciones presentadas se dará traslado a los evaluadores para que se pronuncien sobre las mismas y serán resueltas a más tardar en la audiencia de adjudicación.

# 3.17. RESERVA DURANTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN Y PONDERACIÓN.

La información relativa al análisis, aclaración, verificación, ponderación y comparación de las propuestas y las recomendaciones para la adjudicación del contrato, no podrán ser reveladas a los **Proponentes** ni a terceros hasta tanto se consolide el informe de verificación y ponderación para la adjudicación por parte de La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** Todo intento de un **Proponente** para influir en el proceso de selección dará lugar al rechazo de su propuesta, sin perjuicio de las acciones legales que pueda incoar La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** 

#### 3.18. AUDIENCIA DE ADJUDICACION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente Proceso Licitatorio se adjudicará en audiencia pública a los **Proponentes** que hayan presentado las Propuestas más favorables de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015.

La audiencia de adjudicación se efectuará en el día, hora y sitio señalado en el cronograma. De acuerdo con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el plazo para realizar la mencionada audiencia podrá prorrogarse hasta por la mitad del inicialmente contemplado. Amén de las disposiciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, las siguientes reglas se aplicarán al desarrollo de la audiencia de adjudicación:

a) Inscripción de los participantes en la audiencia.

OTERIA DEL

b) Apertura de la audiencia por parte del Gerente de la Empresa de Lotería o por el funcionario que este(a) delegue.

c) Entrega a los **Proponentes** del proyecto de acto administrativo de adjudicación que contienen la evaluación inicial, las observaciones a la evaluación, las contra observaciones,





NIT. 800.244.699-7

así como las respuestas dadas por la Entidad a las observaciones y la recomendación del comité evaluador, por un término de 2 horas para que los **Proponente**s tengan la oportunidad de analizarlas con detenimiento.

- d) Cada **Proponente** tendrá el uso de la palabra por un tiempo máximo de quince (15) minutos para pronunciarse sobre las respuestas entregadas por el Comité Evaluador a las observaciones presentadas por los **Proponentes**. A dicha Audiencia asistirá el representante legal del **Proponente** o la persona que designe éste la cual deberá allegar el poder respectivo. En ningún caso este espacio implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la Propuesta. La intervención deberá realizarla única y exclusivamente por la persona previamente designada por el **Proponente** al momento de hacer la inscripción de los participantes en la audiencia pública.
- e) Deliberación por parte de los integrantes del Comité Evaluador.
- f) Adopción de la decisión definitiva de adjudicación o de declaratoria de desierta por parte del Gerente de la Empresa de Lotería.
- g) Notificación del acto administrativo de adjudicación en las condiciones del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

## 3.18. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. declarará desierto el presente proceso cuando entre las Propuestas presentadas durante la ampliación del plazo de que trata el Decreto 1082 de 2015, ninguna pueda considerarse como hábil porque no cumple con los requisitos de verificación exigidos, porque no se presenten Propuestas, cuando La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. tenga fundadas sospechas de colusión de algunos o todos los Proponentes o por cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

## 3.19. ADJUDICACIÓN Y EFECTOS DE LA MISMA

De conformidad con lo dispuesto en artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario, no tiene recursos por la vía gubernativa. La adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada a los **Proponente**s favorecidos en dicha audiencia.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.





NIT. 800.244.699-7

Ahora bien, en el evento de existir una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente entre la adjudicación y suscripción del contrato, éste se adjudicará al **Proponente** que haya obtenido el segundo mejor puntaje.

# 3.20. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS A LOS PROPONENTES

Tanto al **Proponente** favorecido como al **Proponente** que ocupó el segundo lugar les será devuelta la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento una vez aprobada la Garantía Única de Cumplimiento.

A los demás **Proponente**s se les devolverán tanto la Garantía de Seriedad de Ofrecimiento como la copia de las Propuestas dentro de los diez (10) Días siguientes de adjudicado el Contrato. En caso de no reclamarlo en un término de diez (10) Días, la Entidad dispondrá de dichas copias.

En el evento de declaratoria de desierta del Proceso Licitatorio, la Garantía mencionada y las copias de las Propuestas serán devueltas a los **Proponentes** una vez haya quedado en firme el acto administrativo que declaró desierto el proceso.







NIT. 800.244.699-7

# CAPITULO 4. – ASPECTOS GENEALES DE LA PROPUSTA

## 4.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

El **Proponente** deberá presentar única y exclusivamente una **Propuesta** para participar en el presente proceso de selección. En el caso de que una misma persona presente más de una **Propuesta** sólo será evaluada una de ellas, **es decir aquella** que haya relacionado en primer lugar dentro del Acta de Cierre del Proceso.

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. para la presentación y entrega de las Propuestas tendrá en cuenta el Decreto 1082 de 2015 relacionado con la "inhabilidad por razón de la presentación de otras ofertas"; sin embargo, para el caso de lo previsto en el inciso final de dicho artículo que indica: "En caso de recepción simultánea, se entenderá como recibida en primer lugar la del Proponente que primero haya retirado pliegos..." se deberá entender como recibida en primer lugar la del Proponente que primero haya realizado observaciones al pre pliego.

La **Propuesta** se presentarán en un (1) original y dos (2) copias, cada una de las cuales deberán estar escritas en cualquier medio mecánico, legajadas y foliadas en forma consecutiva. En todo caso, de llegarse a presentar alguna discrepancia entre el contenido de la copia y el original prevalecerá este último.

La **Propuesta** no deben contener tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre su contenido. Cualquier enmendadura que contenga la **Propuesta** deberá ser aclarada y validada por el **Proponente** con su firma en la misma **Propuesta** antes del **Cierre** de **Proceso**.

## 4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

Los **Proponentes** presentarán una **Propuesta** en un sobre cerrado y marcado así: **Sobre No. 1** Contentivo de los documentos que se deben allegar con el fin de acreditar los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de calificación exigidos a los **Proponentes** en el **Pliego de Condiciones**.

El sobre que contiene la Propuesta se marcará así:

Señores: EMPRESA DEPARTAM Carrera 4 No Licitación púl	. 9 - 2	25 Piso 2	ILA E	.I.C.E Ge	DE erenci	APUESTAS a -	PERMANENTES	DEL
	Propo	nente: (A	quí se	debe esc	ribir la	razón social d	le la persona jurídio	a que





#### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

Dirección:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Dirección de correo electrónico:
Identificación del contenido del sobre (Original, 1ª copia, 2ª copia).

Será de exclusiva responsabilidad del **Proponente** la correcta identificación de los sobres, por lo que, si existe algún error, omisión o inconsistencia en dicha labor por parte del **Proponente**, La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** no adquirirá responsabilidad alguna si derivado de tal error, omisión o inconsistencia, abre un sobre que no corresponde en la audiencia de **Cierre del Proceso**.

Cada **Propuesta** deberá llevar un índice de su contenido donde se relacionen en forma clara los documentos de la misma y sus respectivos folios.

Para facilitar la correcta integración de la **Propuesta** por parte del **Proponente** y su estudio y evaluación por parte de La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.**, el **Proponente** deberá integrar los documentos de la **Propuesta** en el mismo orden en que se relacionan en el capítulo 5 de estos **Pliegos**.

En caso de que haya discrepancias en el contenido de cualquiera de los documentos de la propuesta original y sus copias, primará la primera. Si se presentan discrepancias entre cantidades expresadas en letras y en números, prevalecerán las cantidades expresadas en letras. Si algún **Proponente** considera que un formato en alguna forma impide mencionar o destacar algunos detalles o información que él considera de importancia para la verificación y ponderación de su propuesta, deberá presentar además de los formatos correspondientes, toda la información que considere necesaria para complementarla en un apéndice, marcando claramente la parte específica del formato de la propuesta. Cuando un formato necesite uno de éstos apéndices, se anotará debajo de la parte específica, la siguiente expresión: "Ver Apéndice No. \_\_\_\_\_"

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E - analizará y tendrá en consideración dicha información adicional, siempre y cuando no constituya una propuesta alternativa o sometida a condición u ofrecimientos que no correspondan a los requerimientos mínimos exigidos por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E - en los presentes Pliegos de Condiciones.

NOTA. No se aceptarán propuestas enviadas por correo, fax o cualquier otro medio telemático. Los **Proponente**s deberán asumir todos los costos que genere la preparación de la propuesta, razón por la cual, la **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS** 







NIT. 800,244,699-7

PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E - no se hará responsable de dichas erogaciones, como quiera que correrán por cuenta y riesgo del **Proponente**.

La presentación de la oferta lleva implícitos el conocimiento y la aceptación, por parte del **Proponente**, de todas las condiciones conforme a las cuales se ejecutará el contrato. De tal manera que la propuesta presentada deberá reflejar la totalidad de los costos en que se incurrirá para alcanzar la realización del objeto del contrato derivado de este proceso de selección.

#### 4.3. INFORMACIÓN RESERVADA

El Proponente deberá indicar en su Propuesta qué información tiene carácter reservado, expresando el fundamento jurídico que le otorga tal carácter de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana. En este caso el Proponente acepta que, para efectos de la verificación de los requisitos jurídicos, técnicos o financieros, La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. ponga dicha información a disposición del Comité de Evaluación.

#### 4.4. VIGENCIA DE LA PROPUESTA

La vigencia de la **Propuesta** será de sesenta **días hábiles** (60) contados a partir de la fecha de **Cierre del Proceso**. Para amparar la seriedad de la **Propuesta**, los **Proponentes** deberán constituir una **Garantía** por el mismo tiempo de vigencia de la **Propuesta**.

En caso de ser necesario, los **Proponentes** se obligan a ampliar el plazo de vigencia tanto de la **Propuesta** como de la **Garantía**.

#### 4.5. IDIOMA DE LA PROPUESTA

Todos los documentos que integran la **Propuesta** deberán ser presentados en idioma castellano. Los documentos en idioma diferente al castellano deberán anexarse con la correspondiente traducción oficial.

## 4.6. DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia en especial los artículos 259 del Código de Procedimiento Civil y 480 del Código de Comercio, en la Resolución 2201 de 1997 del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Ley 455 de 1998.

#### 4.6.1. Consularización

De conformidad con el artículo 480 del Código de Comercio "Los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país,





NIT. 800.244.699-7

y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul Colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes".

Cuando se trate de sociedades, el mencionado artículo indica que "Al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país."

Surtido el trámite señalado los documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

#### 4.6.2. Apostille

OTERIA DEL

Cuando se trate de documentos públicos otorgados en el exterior y de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el anterior numeral, siempre que provenga de uno de los Estados signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961.

En este caso solo será exigible la apostille, trámite este que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente del Estado de origen.

#### 4.7. PROPUESTAS PARCIALES

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. no aceptará propuestas parciales. Con su propuesta el Proponente manifiesta que ejecutará la totalidad de las actividades definidas por la entidad contratante.

#### 4.8. PROPUESTAS ALTERNATIVAS

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. no acepta propuestas que impliquen alternativas técnicas o económicas, distintas a las establecidas en estos pliegos de condiciones. La propuesta alternativa adicional a la propuesta básica no será objeto de consideración por la entidad pública.

#### 4.9. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Los costos en que incurra el **Proponente** para la preparación y presentación de la **Propuesta** serán a su costa y riesgo. Por consiguiente, La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** no reconocerá suma alguna, ni efectuará reembolso de ninguna naturaleza por tal concepto.





NIT. 800.244.699-7

## 4.10. RETIRO DE LA PROPUESTA

El Proponente podrá solicitar por escrito, con anterioridad al inicio de la audiencia de cierre de la convocatoria pública, la no consideración de su propuesta y la devolución de la misma. El sobre con su contenido será entregado sin abrir a quien lo solicitó y de ello se dejará constancia en el acta de cierre de la convocatoria.

#### 4.11. CAUSALES DE RECHAZO

Serán rechazadas las Propuestas por las siguientes razones:

a) Cuando la propuesta éste condicionada, sea parcial o incompleta o con desviaciones técnicas o económicas.

b) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse o que no cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en el pliego de condiciones.

c) Cuando el objeto social del Proponente no le permita desarrollar su objeto social.

d) Cuando la Propuesta se presente en forma extemporánea, o en un lugar, o medio distinto al señalado en los pliegos de condiciones. El hecho de que el Proponente se encuentre en las instalaciones del Edificio de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. no lo habilita para que se le reciba la propuesta después de la hora y fecha indicada en los pliegos de condiciones.

e) Cuando el Proponente se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad, inhabilidad o conflicto de interés para contratar previsto en la Constitución Política o

en la Lev.

f) Por la presentación de varias propuestas por el Proponente por si mismo o por interpuesta persona o cuando una persona natural o jurídica forma parte de más de un Proponente.

g) Cuando la propuesta contenga defectos insubsanables de acuerdo con lo previsto en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.8. del Decreto 743 de 2012 o cuando no se subsanen los aspectos subsanables en el término otorgado para ello por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

h) Cuando no se allegue la Garantía de Seriedad de la Propuesta o no se amplié previa solicitud de La Empresa de Lotería o cuando no se suscriba la carta de presentación

de la Propuesta por la persona competente o autorizada para ello.

i) Cuando los bienes y el software que ofrezca el Proponente no cumpla las características y requisitos técnicos mínimos exigidos por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

j) Cuando los datos y manifestaciones del Proponente y en especial en la carta de presentación contengan información errónea, falsa o tendiente a obtener un







#### GOBERNACION DEL HUILA

### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

beneficio indebido, a juicio de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

- k) Cuando la propuesta sea enviada por correo, correo electrónico, medio magnético o fax.
- La no presentación del poder autenticado (con presentación personal) ante notario público o autoridad competente, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
- m) ido el proponente se encuentre incurso en alguna causa de disolución y/o liquidación de sociedades.
- n) Cuando el Proponente o alguno de sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), hubieren sido declarados responsables fiscalmente y se encuentren reportados en el Boletín de responsables fiscales que expide la Contraloría General de la República.
- O) Cuando el representante legal de la sociedad comercial Proponente o sus socios (excepto si es sociedad anónima abierta), registren antecedentes disciplinarios y no hayan cumplido con la sanción impuesta.
- p) Cuando no se presente la propuesta económica o cuando la presentación de la misma sea parcial.
- q) Cuando se compruebe que, dentro de los cinco años anteriores a la presentación de la propuesta, el Proponente haya infringido las normas relativas a lavado de activos.
- r) Cuando se presente la propuesta o sus documentos anexos con enmendaduras, tachones o borrones que no fueren aclarados y abonados por la firma del Proponente.
- s) Cuando el Proponente sea declarado con no cumple o no habilitado en alguno de los aspectos jurídico, financiero o técnico de su propuesta o no cumpla con los demás requisitos relacionados con estos aspectos de verificación
- t) Las demás incluidas en el Pliego de Condiciones y en la ley.







NIT. 800.244.699-7

#### CAPITULO 5. - DOCUMENTOS Y CRITERIOS DE VERIFICACIÓN:

#### 5.1. QUIENES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar como Proponente las personas jurídicas naciones o extranjeras, de naturaleza pública, mixta o privada de forma individual, siempre que no estén incursos en alguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés establecidos en la Constitución Política o en la Ley y que estén debidamente inscritos, en la Cámara de Comercio.

Si el **Proponente** es extranjero deberá acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado. Así mismo, que su objeto social guarde relación con el presente proceso de selección.

No podrán participar en el presente proceso de selección, el **Proponente** que se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

#### 5.2. REQUISITOS JURÍDICOS

En los siguientes numerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los **Proponentes** para cumplir con las exigencias del **Pliego de Condiciones**.

#### 5.2.1. Carta de Presentación

El **Proponente** diligenciará conforme al modelo contenido en el **Formulario 1** la carta de presentación de la **Propuesta**, que deberá ser suscrita por el **Proponente**, representante legal del **Proponente**, o su apoderado, si a ello hubiere lugar.

### 5.2.2. Certificado de Existencia y Representación Legal y Facultades

Personas Jurídicas Nacionales o Extranjeras con Sucursal. Si el Proponente es una persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia, deberá anexar el certificado expedido por la cámara de comercio correspondiente al domicilio de la sociedad. El certificado deberá contener la siguiente información y condiciones:

a. Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores al Cierre del Proceso.

b. Que dentro del objeto social de la sociedad esté acorde con el objeto del proceso y las facultades del representante legal.

Que el término de duración de la sociedad, contada a partir de la fecha del cierre del proceso, no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del Contrato y un (1) año más.





NIT. 800.244.699-7

En el evento que el contenido del certificado de existencia y representación legal se haga remisión a los estatutos de la sociedad para determinar las facultades del representante legal, se deberá allegar copia de la parte pertinente de tales estatutos, y si de éstos se desprende algún tipo de limitación, se tendrá que proceder como se indica a continuación. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para presentar la **Propuesta** o contraer obligaciones derivadas del **Contrato**, deberá allegarse con la **Propuesta** un documento proveniente del órgano societario competente donde autorice de forma expresa al representante legal para suscribir tanto la **Propuesta** como el **Contrato**.

Si la **Propuesta** se presenta por una sucursal, se deberán anexar los certificados de existencia y representación legal tanto de esta como de la matriz.

**Personas Jurídicas Extranjeras.** Para los efectos previstos en este **Pliego**, se consideran personas jurídicas extranjeras las sociedades no constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las **Propuestas** de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual para su participación cumplirán con las siguientes condiciones:

Las personas jurídicas extranjeras acreditarán su existencia y representación mediante certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio. La fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a sesenta (60) días anteriores al cierre del proceso.

En el certificado deberá constar (i) su existencia, (ii) el nombre del representante legal y sus facultades, (iii) el objeto social que deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente **Proceso de Licitación Pública** y (iv) la duración de la sociedad que no podrá ser en ningún caso inferior al plazo de vigencia del **Contrato** y un (1) año más.

Si el representante legal tuviese limitaciones para presentar la **Propuesta**, suscribir el **Contrato** o cualquier acto relacionado directa o indirectamente con este **Proceso de Selección de Licitación Pública** deberá adjuntar copia del acta o documento idóneo en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera que autorice la presentación de la **Propuesta**, suscripción del **Contrato** o realizar los demás actos necesarios para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado mencionado, o si este tipo de certificaciones no existen en el país de domicilio de la sociedad, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante legal de la sociedad.

Adicionalmente, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la



LOTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con este Pliego de Condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar aceptada su propuesta, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Si la **Propuesta** fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante el certificado de existencia y representación el cual deberá cumplir con las exigencias y condiciones establecidas en los numerales anteriores y en el evento de tener dicho representante legal limitaciones para presentar la **Propuesta**, suscribir el **Contrato** o cualquier otro documento relacionado directa o indirectamente con este **Proceso de Selección de Licitación Pública**, tendrá que adjuntar la debida autorización del órgano social competente.

# 5.2.3. Vigencia del Certificado de Existencia y Representación en Caso de Modificación de la Fecha de Cierre del Proceso

En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones.

## 5.2.4. Garantía de Seriedad de la Propuesta

LOTERIA DEL

El **Proponente** deberá constituir una garantía de seriedad de la propuesta con el fin de amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015.

Objeto: Amparar la seriedad y validez de la propuesta presentada.

Asegurado y beneficiario: EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E, NIT. 800.244.699-7 Tomador: Proponente.

Vigencia de la Garantía: Será de 60 días hábiles contados a partir de la fecha prevista para el cierre y presentación de las propuestas.

**Monto:** Úna suma equivalente al 10% del valor total de la propuesta para el primer año. La póliza constituida deberá estar acompañada con su correspondiente recibo de pago total de la prima de seguros.

El **Proponente** persona jurídica deberá tomar la **Garantía** con el nombre o razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.





NIT. 800.244.699-7

LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E se reserva el derecho de solicitar la ampliación de la vigencia de la Garantía en la medida en que ello sea necesario, es decir en caso de prorrogarse el plazo para la adjudicación del proceso de selección; el Proponente deberá mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su Propuesta y ampliar la validez de la Garantía por el término adicional que señale LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E..

# 5.2.5. Certificación de Aportes Parafiscales y a la Seguridad Social Integral

El **Proponente** deberá diligenciar el **Formulario No. 2.** firmado por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de la **Propuesta** ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). El **Proponente** deberá tener en cuenta que los plazos para el pago de aportes en seguridad social y parafiscales, se rigen por lo previsto en el Decreto 1670 de 2007.

En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

El **Proponente Adjudicatario** deberá presentar para la suscripción del respectivo **Contrato** la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de firma del mismo. En caso que en la información suministrada por el **Proponente** sobre pagos a la seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** pondrá en conocimiento del Ministerio de Protección Social dicha situación para lo de su competencia, sin perjuicio de las demás consecuencias legales que se puedan desprender.

Los interesados en participar en este proceso deberán tener en cuenta el contenido del artículo 5 de la Ley 828 de 2003 "Sanciones Administrativas" que establece: "El no pago de las multas aquí señaladas inhabilitará a la persona natural o jurídica para contratar con el Estado mientras persista tal deuda, salvo que se trate de procesos concursales y existan acuerdos de pago según la Ley 550 de 1999".





NIT. 800.244.699-7

En el evento de que el **Proponente** no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social, su representante legal, representante o apoderado deberá, bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en el **Formulario** respectivo. Esta declaración juramentada aplica para aquellos **Proponentes** de origen extranjero que no tengan personal vinculado laboralmente en Colombia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2286 de 2003, los **Proponentes** que se encuentren excluidos del pago de aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán acreditar dicha situación presentando el certificado de exclusión emitido por la caja de compensación familiar a la cual se encuentren afiliados o por el SENA y el ICBF cuando les corresponda certificarlo.

#### 5.2.6. Compromiso Anticorrupción

El **Proponente** deberá diligenciar, firmar y adjuntar el **Formulario No. 3** contentivo del compromiso anticorrupción.

# 5.2.7. Certificado del Sistema de Información y Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidades - SIRI- de la Procuraduría General de la Nación

El **Proponente** deberá anexar a su **Propuesta** el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación. El certificado que se allegue deberá haber sido expedido con treinta (30) **días** de antelación al **Cierre del Proceso**. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de la persona jurídica **Proponente**.

La anterior solicitud se hace a título de colaboración del oferente con la entidad, sin que en momento alguno su ausencia se constituya en causal de rechazo de la oferta. De no presentarse o de considerarlo conveniente, La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. verificará en cumplimiento de lo establecido por la Ley 1238 de 2008, los antecedentes disciplinarios de los **Proponentes**.

#### 5.2.8. Identificación Tributaria.

El **Proponente** indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto.

#### 5.2.9. Antecedentes Fiscales

OTERIA DEL

El **Proponente** no podrá estar reportado para el momento del **Cierre del Proceso** en el Boletín de Responsables Fiscales que para el efecto consulte La **EMPRESA DE LOTERIA** Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.





NIT. 800.244.699-7

# 5.2.10. Certificado de paz y salvo de explotación u operaciones de juegos de suerte y azar

Conforme lo establecido en el artículo 10° de la Ley 643 de 2001, los interesados en participar en el presente proceso de selección deberán acreditar que no son deudores morosos de obligaciones derivadas de contratos de concesión, transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos, autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

Para tal efecto, el **Proponente** deberá adjuntar el **Paz y Salvo** expedido por la **concedente** en el sentido de que no son deudores morosos de obligaciones relacionadas con transferencias, derechos de explotación o multas originadas en contratos o autorizaciones o permisos para la explotación u operación de juegos de suerte y azar en cualquier nivel del Estado.

#### 5.2.11. Declaración de renta y complementarios

Copia de la declaración de renta y complementario año gravable 2017. De no estar obligado a declarar antes de la fecha de cierre se deberá presentar año gravable 2017. Las copias de las declaraciones son las debidamente presentadas ante la DIAN.

#### 5.2.12. Estados financieros, Balance General y Estado de Resultados

Aportar copia del Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2017 con las respectivas notas a los estados financieros debidamente certificados por el representante legal, un contador público y dictaminados por revisor fiscal, este último según los casos detallados por la Ley o los estatutos, de conformidad con las exigencias de la Ley 222 de 1995 y la Ley 43 de 1990.

- 5.2.13. Fotocopia de la Tarjeta profesional del Contador Público y el Revisor Fiscal.
- 5.2.14. Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del Contador Público y Revisor Fiscal.

#### 5.3. REQUISITOS FINANCIEROS

LOTERIA DEL

#### 5.3.1. Condiciones de la Información Financiera

Los requisitos financieros serán verificados por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. con base en la información certificada por los Proponentes y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, y en lo pertinente tendrá en cuenta el balance general a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de Resultados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.





NIT. 800.244.699-7

El **Proponente** debe cumplir los valores mínimos para todos y cada uno de los indicadores financieros previstos en el **pliego de condiciones**. La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.** ha establecido estos mínimos de tal forma que resulten proporcionales al objeto a ejecutar.

Toda información financiera deberá ser presentada en moneda legal colombiana.

Los **Proponente**s extranjeros que no tengan domicilio en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la Tasa Representativa del Mercado del Dólar vigente para la fecha de corte de los mismos.

La traducción de la información financiera será simple. En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en el Pliego de Condiciones no se aplique de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, ajuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.

#### 5.3.2. Documentos financieros

Los documentos que se deben anexar con la Propuesta son los siguientes:

- a) Para el caso de las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, se deberán sujetar a las normas contables colombianas y la presentación de su información financiera se hará conforme con lo aquí indicado. el balance general a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de Resultados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- b) Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar sus estados financieros de conformidad con la legislación del país de domicilio u origen de la persona, según el caso, firmada por el representante legal y por quien se encuentre obligado a hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente en el país origen, expresados en moneda legal colombiana utilizando para el efecto la Tasa Representativa del Mercado del Dólar vigente para la fecha de corte de los mismos.
- c) La traducción de la información financiera será simple. En el evento de que cualquiera de los requisitos financieros exigidos en el **Pliego de Condiciones** no se aplique de origen o de domicilio de la persona extranjera, el representante legal, el apoderado o la persona natural, deberá hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, ajuntará certificación de una firma auditora reconocida que de fe de tal hecho.





NIT. 800.244.699-7

### 5.3.3. Índices Financieros Mínimos.

Los requisitos financieros serán verificados por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. con base en la información presentada por el oferente en lo pertinente verificará la información con el balance general a 31 de diciembre de 2017 y el Estado de Resultados desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

**Margen de Utilidad Neta:** El Proponente deberá acreditar un margen de utilidad neta mayor o igual que 5%.

Utilidad neta Ventas netas

<u>Razón de Liquidez</u>: Mide la capacidad del **Proponente** para cumplir con sus obligaciones a corte plazo y se exigirá sea mayor o igual a 1.5

Activo Corriente
Pasivo corriente

LOTERIA DEL

**Nivel de endeudamiento:** Mide el total de los activos comprometidos con obligaciones, deudas y compromisos con terceros, debe ser menor o igual que 60%

<u>Capital de Trabajo</u>: Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir, en pesos, los resultados de la razón corriente. El capital de trabajo del Proponente deberá ser mayor o igual a cuatro Mil Millones de Pesos (\$ 4.000.000.000, oo)

Activo Corriente - Pasivo Corriente = \$ 4.000.000.000, oo

<u>Patrimonio técnico</u>: Se considera como patrimonio técnico de un Concesionario, la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva empresa. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no computará por más del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico.

El patrimonio técnico tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario de apuestas permanentes o chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se le garanticen los derechos al apostador, las transferencias a la salud por la explotación del monopolio, el pago de los gastos de administración, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

El **Proponente** debe acreditar un patrimonio técnico mínimo de cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos (\$4.500.000.000) Mcte, el cual se deberá verse reflejado en el balance general con corte a 31 de diciembre de 2017.





NIT. 800.244.699-7

Para la determinación del patrimonio técnico se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

#### Patrimonio Básico:

- ✓ Capital suscrito y pagado.
- ✓ Reservas.
- ✓ Revalorización del patrimonio.
- ✓ Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.
- ✓ Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.
- ✓ Utilidades del ejercicio en curso; solo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o asamblea general de socios.
- ✓ Deducciones: Perdida de ejercicios anteriores, pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero.
- ✓ Patrimonio adicional: los demás rubros que no estén comprendidos dentro del patrimonio básico deduciendo de dicho valor las desvalorizaciones de propiedades y equipos.

#### 5.4. REQUISITOS DE EXPERIENCIA

#### 5.4.1. Experiencia Probable

La experiencia probable se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual ha ejercido su actividad como **Proveedor**, contado desde la fecha de adquisición de la personería jurídica. El **Proponente** deberá acreditar una experiencia probable de 7 años, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

#### 5.4.2. Experiencia:

El **Proponente** debe acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en contratos de concesión de explotación en el juego de apuestas permanentes o Chance obtenida contados a partir de la fecha de cierre de la presente licitación, para lo cual deberá anexar certificaciones expedidas por las entidades concedentes, firmada únicamente por el representante legal con las cuales haya ejecutado o estén ejecutando contratos en materia del juego de apuestas permanentes y cuya sumatoria de los derechos de explotación acreditados sea igual o superior al 100% del valor de la Concesión que se entrega en la presente licitación. En el evento de contratos en ejecución deberá certificar el porcentaje de ejecución en que se encuentra.

Cada certificación deberá contener:

- a) Identificación del contratista (razón social y NIT.)
- b) Entidad contratante o concedente
- c) Objeto del contrato

LOTERIA DEL

- d) Valor final y/o total del contrato.
- e) Fecha de inicio y de terminación del contrato.





# EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

- f) Monto de los derechos de explotación cancelados a la concedente durante cada año de ejecución del contrato
- Calificación de la ejecución del objeto contractual (bueno, regular o malo)
- g) Firma del representante legal de la entidad concedente. (Nombre(s) y Apellido(s), cargo que desempeña).

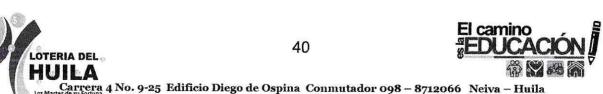
La experiencia se acreditará con el diligenciamiento del **Formulario 4°**, el cual debe acompañarse con las certificaciones expedidas, en las condiciones antes anotadas.

Estas certificaciones solo serán tenidas en cuenta si versan sobre contratos en materia de apuestas permanentes.

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. se reserva el derecho a exigir la documentación que estime conveniente y a hacer las averiguaciones pertinentes para confrontar la autenticidad de los documentos y/o de aceptar o rechazar aquellas que no cumplan los requisitos exigidos.

Para efectos de acreditar la situación de la matriz, subsidiaria y filial, se deberá:

- El **Proponente** deberá demostrar la situación de control de la siguiente manera, para acreditar la experiencia de la sociedad matriz, subsidiaria o filial:
- (a) Si el **Proponente** acredita la experiencia de su matriz, la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal del **Proponente** si fuere colombiano o (ii) si el **Proponente** es extranjero, (1) mediante el certificado de existencia y representación legal del **Proponente** en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Proponente** y de la sociedad controlante; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.
- (b) Si el **Proponente** acredita la experiencia de una sociedad controlada por el **Proponente** la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control si la sociedad controlada es colombiana, (ii) si la sociedad controlada cuyos **Requisitos Habilitantes** se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada en el cual conste la inscripción de la situación de control, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de



ww.loteriadelhuila.com - e-mail. eloteria@telecom.com.co - servicios@loteriadelhuila.com



NIT. 800.244.699-7

control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del **Proponente** y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

Si el Proponente acredita la experiencia de una sociedad controlada por su matriz. (c) la situación de control se verificará (i) en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad controlada por la matriz en la cual conste la inscripción de la situación de control. Si la sociedad controlada es colombiana (la situación de control de la matriz sobre el Proponente se deberá verificar el certificado de existencia y representación legal) (ii) si la sociedad controlada por la matriz cuyos Requisitos Habilitantes se acreditan es extranjera, se acreditará (1) mediante el certificado de existencia y representación legal de controlada en la cual conste la inscripción de la situación 1 de control de la matriz, si la jurisdicción de incorporación de la sociedad controlada tuviere tal certificado y en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (2) mediante la presentación de un documento equivalente al certificado de existencia y representación legal según la jurisdicción, siempre que en el mismo fuese obligatorio registrar la situación de control, o (3) mediante certificación expedida conjuntamente por los representantes legales del Proponente, la matriz del Proponente y de la sociedad controlada; para fines de claridad únicamente, la certificación podrá constar en documentos separados suscritos por los representantes legales de cada una de las sociedades involucradas.

**NOTA:** Para los supuestos a y c, la sociedad matriz deberá suscribir un contrato de fianza en los términos previstos en el Código de comercio y allegarlo con su **propuesta**.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras se deberá convertir a **Pesos Colombianos** siguiendo el procedimiento que a continuación se indica:

- i. Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos Americanos, los valores se convertirán a Pesos utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las Tasas de Cambio Representativas del Mercado (TRM) certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de inicio y terminación del contrato, para lo cual el **Proponente** deberá indicar la Tasa Representativa del Mercado utilizada para hacer la conversión.
- ii. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estado Unidos de América, deberá convertirse a esa moneda utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el Dólar de los Estados Unidos de América y dicha moneda al inicio y terminación del contrato. Efectuada esta operación se seguirá lo indicado en el numeral anterior.



LOTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

#### 5.5. **REQUISITOS TECNICOS:**

#### 5.5.1. Red de Mercadeo:

El Proponente deberá acreditar como mínimo 37 puntos de venta fijos, incluidas las agencias. Se debe tener presente que esos puntos fijos y agencias deben cubrir la totalidad de los municipios del Departamento del Huila.

Así mismo, el Proponente deberá ofrecer como mínimo 37 colocadores dentro de su red de mercado con independencia de su vinculación.

Para acreditar la red de mercadeo existente deberá anexar el nombre, dirección, municipio y los contratos de arrendamiento, si en la actualidad no explota contrato de concesión deberá acreditar documentariamente (carta de intención firmada por el Representante Legal) los puntos que pondrá en funcionamiento, la ubicación geográfica y en lo posible sus direcciones. La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

Para este efecto deberá diligenciar el Formulario 5.

 Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y tiempo real. El proponente deberá acreditar como mínimo 37 terminales móviles y fijas (PC), estas terminales móviles y fijas(PC) deberán garantizar que operan bajo redes de comunicación en línea, tales como GPRS, 2G, 3G y 4G.

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamientos (se debe certificar contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Para el caso de los oferentes que presenten propuestas con cartas de intención o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que distribuya las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante y del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el caso.

Cobertura, cubrimiento y controles al juego

El Proponente debe garantizar una cobertura con presencia de la red comercial en el ciento por ciento (100%) de los municipios del Departamento del Huila. Este criterio se certificará con visita aleatoria a los municipios inscritos en el listado por parte de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. para lo cual el proponente deberá relacionar detalladamente las direcciones de los puntos de venta de su red comercial ubicada en cada municipio del departamento. Toda la información debe ser presentada en forma clara de tal manera que se facilite su análisis y evaluación por parte de la entidad pública.





NIT. 800.244.699-7

# 5.5.2. Condiciones Tecnológicas:

Los factores que se tendrán en cuenta dentro de la evaluación técnica se justifican en las ventajas de funcionamiento que representa para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. un CONCESIONARIO con tecnología de punta, que permita la cobertura total en los 37 municipios del Departamento del Huila y que garantice la calidad de la explotación del monopolio, para el Estado, los apostadores, los colocadores y empleados de la compañía adjudicataria y los asociados en la misma.

# 5.2.2.1 Conectividad en Línea y Tiempo Real:

Los requerimientos mínimos en materia de sistematización se soportan en los términos establecidos en el Decreto 4867 de 2008 que modificó el Decreto 4643 y que a su vez modificó el art.1° del Decreto 3535 de 2005, y del numeral 10 artículo 13 del Decreto 1350 de 2003.

En atención a lo anterior el CONCESIONARIO se compromete a explotar el chance en el Departamento del Huila de manera sistematizada en línea y tiempo real como mínimo en un 100% y a mantener una conexión con la CONCEDENTE bajo esa condición tecnológica, de igual manera deberá suministrar a La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E los equipos de cómputo, el software licenciado necesarios y la capacitación respectiva para efectuar el control y seguimiento a la colocación de las apuestas permanentes y encargarse de las actualizaciones necesarias, según lo dispone el numeral.

El Proponente deberá allegar con su propuesta un documento en la que se obligue a cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes.

El Decreto 4867 de diciembre 30 de 2008, establece en el artículo 1: "Porcentajes mínimos de operaciones en línea y en tiempo real. Los contratos de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance que se suscriban a partir de la vigencia del presente decreto, deberán establecer como una de las obligaciones a cargo del concesionario, la de efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial a través del mecanismo de explotación sistematizado en línea y en tiempo real como mínimo en el 90%. Parágrafo Primero: Para efectos de la operación en línea y tiempo real el procedimiento informático y tecnológico de la apuesta en un punto de venta fijo o móvil debe efectuarse a través de un mecanismo sistematizado que inmediatamente registra la apuesta, la cual es reportada a un sistema de información centralizado. Esto supone que la transacción correspondiente no puede ser almacenada en la respectiva terminal o equipo móvil para su posterior procesamiento. Los concesionarios deberán suministrar a la entidad concedente los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la





NIT. 800.244.699-7

colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias." (....)

El Proponente que manifieste en su propuesta que manifieste efectuar operaciones de colocación de apuestas permanentes o chance en la respectiva jurisdicción territorial, que esté por debajo del 90% de explotación sistematizado en línea y en tiempo real, será rechazada.

#### 5.2.2.2. Exigencias en materia de Sistemas

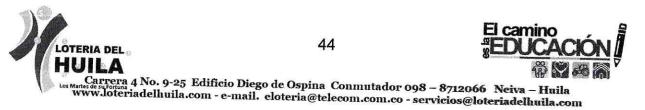
El CONCESIONARIO operará el juego de apuestas permanentes con sus propios medios tecnológicos; el software de operación de apuestas, los servidores de aplicación, el centro de procesamiento de información principal, bases de datos, los servicios de comunicaciones y demás componentes de sus sistemas centrales y de venta, deberá ponerlos en operación desde el inicio de ejecución del contrato. Dicha tecnología, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos:

#### a) Hardware:

Toda la infraestructura tecnológica central y de ventas será por cuenta y riesgo propio del CONCESIONARIO. Dicha infraestructura deberá disponer de funcionalidades tipo clúster para los componentes más críticos e incluir sistemas redundantes y/o de contingencia para asegurar los niveles de disponibilidad de servicio requeridos para la normal operación de venta. El CONCESIONARIO deberá mantener actualizada la documentación de la infraestructura utilizada para la operación de apuestas, así como también la documentación de cambios sobre los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en la plataforma. En cuanto a los dispositivos empleados para la venta en línea, sólo se aceptarán propuestas en las cuales el proponente garantice que los dispositivos dispuestos en los puntos de venta (fijos o móviles) operarán bajo tecnologías de transmisión de datos en línea usando como protocolo de comunicaciones TCP/IP, sobre una red LAN, MAN, WAN y/o móvil (GPRS / EDGE / WI-FI, por ejemplo), sin ningún tipo de almacenamiento de información de transacciones de tipo local o por batch y siempre que se tomen las medidas respecto a la seguridad y confiabilidad de la información transportada.

En cuanto a los dispositivos empleados para la venta sistematizada no en línea, el **CONCESIONARIO** deberá presentar la propuesta de operación, incluyendo la descripción de los riesgos y su respectiva mitigación al operar con bajo dicha modalidad. En todo caso, debe considerar que este mecanismo de operación no debe superar el 10% de las transacciones de apuestas en el Departamento del Huila.

El hardware deberá estar funcionando desde el inicio de ejecución del contrato.





NIT. 800.244.699-7

#### b) Comunicaciones:

Debe tenerse en cuenta que todos los puntos de conexión tendrán como punto de destino para la transmisión de apuestas en línea, el conjunto de direcciones IP privadas definidas para los servidores ubicados en el Centro de Procesamiento de Datos Principal, o en su defecto, el Centro de Procesamiento Alterno. No se admiten direcciones IP diferentes para la transmisión de apuestas en línea.

Cada punto de venta en operación por parte del CONCESIONARIO debe ser autorizado por la CONCEDENTE. Para su autorización, debe incluirse el contrato y/o certificación del operador respecto a la conectividad a realizar con el Centro de Procesamiento de Datos Principal. Esto es: tipo de conexión a utilizar, dirección de destino y diagrama de red. Independientemente de esto, el Concedente se reserva el derecho de solicitar de manera directa a los operadores de comunicaciones información respecto a elementos detallados de conectividad con el fin de verificar la consistencia en la configuración de enrutamiento en los puntos de venta.

#### C) Datacenter

El CONCESIONARIO deberá garantizar que dispondrá de al menos dos Centros de Procesamiento Datos para la operación de Apuestas Permanentes: Uno, denominado Centro de Procesamiento de Datos Principal y otro Centro de Procesamiento de Datos Alterno (espejo).

Toda la información de las transacciones de venta de apuestas permanentes realizadas por los diferentes dispositivos de venta habilitados para tal fin en el Departamento del Huila, debe llegar única y exclusivamente al Centro de Procesamiento de Datos Principal.

En este lugar es donde deben estar ubicados los componentes tecnológicos requeridos para la operación electrónica de apuestas permanentes (servidores, balanceadores, enrutadores, bases de datos, servidores de aplicaciones, componentes para respaldo de información, componentes de seguridad y demás componentes requeridos por el concesionario).

Desde el centro de datos principal sólo están permitidas y autorizadas las siguientes rutas de comunicación:

- Para la oficina central de operaciones del concesionario, a)
- Para el Centro de Procesamiento de Datos Alterno, b)
- Para el Sistema de Auditoría. C)
- Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud. d)
- Para los operadores de comunicaciones que intervienen en la comunicación con los puntos de venta, siempre que se entregue la documentación especificada en el numeral de exigencias mínimas de sistemas.





NIT. 800.244.699-7

En caso de que se requieren otras rutas de comunicación, éstas deberán ser autorizadas por la **CONCEDENTE**. En caso de que en una auditoría no correspondan, a la documentación remitida a la **CONCEDENTE**, esto será causal de sanción inmediata.

El Centro de Procesamiento de Datos Alterno corresponde al centro de procesamiento de datos secundario o espejo, hará las veces de respaldo en caso de un siniestro o problema con el centro de procesamiento de datos principal, para lo cual debe contar con capacidades de procesamiento similares, pero distanciado físicamente al menos diez (10) kilómetros. En este lugar deberá replicarse toda la configuración de la operación de apuestas instalada en el principal, así como los todos datos de las operaciones realizadas debidamente replicados. La replicación de datos deberá realizarse mediante herramientas tecnológicas ampliamente reconocidas en la industria y la sincronización de datos entre la base de datos principal y la del sitio alterno no deberá exceder 20 minutos. Desde el centro de datos secundario sólo están permitidas las siguientes rutas de comunicación:

- a. Para la oficina central de operaciones del concesionario,
- b. Para el Centro de Procesamiento de Datos Principal
- c. Para el Sistema de Auditoría.

OTERIA DEL

d. Para la integración con la Superintendencia Nacional de Salud.

Sólo en caso de que entre en operación ante un problema grave en el sistema principal, podrán ser direccionados a dicho Centro todos los enlaces de comunicaciones de los puntos de venta. Con este propósito, el **CONCESIONARIO** deberá disponer actualizado y autorizado por el concedente, el respectivo Plan de Continuidad. En caso de que se requieren otras rutas de comunicación, éstas deberán ser autorizadas por la **CONCEDENTE**. En caso de que en una auditoría no correspondan, a la documentación remitida a la **CONCEDENTE**, esto será causal de sanción inmediata.

La ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Principal del CONCESIONARIO debe ser en una ciudad capital de departamento en Colombia, la ubicación del Centro de Procesamiento de Datos Alterno queda a discreción del CONCESIONARIO. Ambos centros de procesamiento, destinados para la operación de apuestas permanentes, deben cumplir con las siguientes características:

- Pueden ser operados por el CONCESIONARIO, o una de sus filiales, o deberán ser contratados con un tercero, y no podrán entrar en operación sin previa autorización de la CONCEDENTE.
- El principal debe homologar el estándar TIER III o superior (ANSI/TIA/EIA-942) y el alterno debe homologar el estándar TIER II o superior.
- ❖ Deben homologar el estándar TIER III o superior (ANSI/TIA/EIA-942).
- La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. podrá realizar visitas a los centros de procesamiento de datos principal y alterno sin previo aviso y sin restricción de horario.





NIT. 800.244.699-7

Así mismo, podrá realizar, bajo la misma consideración, auditorías sobre los procesos, plan de continuidad, procedimientos y desarrollos de software que se definan para garantizar la operación.

El CONCESIONARIO deberá entregar el modelo de operación de apuestas en el Departamento del Huila incluyendo a nivel de detalle la topología de red y un diagrama de despliegue completo en cuanto a la distribución e interacción de los componentes de infraestructura centralizada.

#### d) Software

El Software debe ser licenciado, propio o arrendado y que cumpla con las exigencias del Decreto 4815 de 2008, los requerimientos mínimos están en el Decreto 4867 de 2008.

d.1 Para la operación de apuestas. El tiempo de procesamiento de una transacción (tiempo que transcurre desde el momento en que se realiza una petición de venta, su correspondiente procesamiento y registro, hasta el momento en que se recibe una respuesta de confirmación en el dispositivo de venta sin incluir el tiempo de impresión del tiquete), debe ser inferior a 6 segundos y debe estar en capacidad de soportar como mínimo 12.000 transacciones por minuto.

El sistema debe tener la capacidad y velocidad necesaria para la operación y el procesamiento de apuestas de diferentes productos simultáneamente.

El sistema transaccional y de base de datos debe disponer de tecnologías con capacidad de operación en alta disponibilidad.

El sistema debe disponer de capacidad de respaldo de información en cintas (tapes) o medios magnéticos con la capacidad suficiente para garantizar la recuperación de la información en un instante de tiempo determinado. El almacenamiento de estas cintas debe realizarse en condiciones apropiadas en una ubicación física diferente a las instalaciones del concesionario y/o a los centros de datos principal y alterno. En dichos medios de respaldo se debe garantizar que se respalde a diario la información transada en la base de datos de apuestas, las aplicaciones requeridas para la operación del juego, el código fuente de las aplicaciones y las herramientas requeridas para la recuperación de la información.

Debe permitir la venta de apuestas por adelantado, la venta de apuestas para múltiples sorteos y la venta para sorteos específicos. Además, debe tener la capacidad de validar y pagar apuestas ganadoras en cualquier punto de venta y centros regionales de pago.

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. debe tener posibilidad de conocer y solicitar detalle de todas las operaciones asociadas.





NIT. 800.244.699-7

d.2. Disponibilidad de servicio. Se requiere para la operación del juego de apuestas una infraestructura informática que reciba transacciones durante la operación del juego, mínimo entre las 6 a.m. y 10 p.m., 7 días a la semana. De 10 p.m. a 6 a.m. deberá estar disponible para efectos de administración, mantenimiento y actualización de la plataforma. La disponibilidad del sistema será medida mensualmente y deberá ser mayor al 99,9% del horario en el que se encuentra atendiendo transacciones. La carga máxima en los sistemas en situaciones críticas o en los horarios de mayor volumen transaccional no deberá superar el 90%.

El CONCESIONARIO debe ofrecer en su esquema de comunicaciones una disponibilidad de canal entre sus puntos de ventas y el Centro de Procesamiento de Datos Principal no inferior al 99.9% en Neiva y al 99.7% en el resto del territorio del Departamento del Huila con respecto a la disponibilidad ofrecida por los operadores de comunicaciones certificada por estos en los respectivos contratos. Esta disponibilidad hace referencia al tiempo que deben estar disponible las comunicaciones para las terminales de venta y será medida sobre las veinticuatro (24) horas del día.

d.3. Sistema de Monitoreo: Por cuenta propia, el CONCESIONARIO deberá instalar, configurar, mantener y habilitar para La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. un sistema de monitoreo el cual medirá en todo momento la disponibilidad de los servicios de tecnología utilizada para el procesamiento de apuestas (enlaces de comunicaciones, capacidad de cómputo, disponibilidad de servicios de tecnología, disponibilidad de bases de datos, etcétera). De acuerdo con la información que reporte dicho sistema, se medirá la disponibilidad del servicio de colocación de apuestas permanentes. Dicha medición debe realizarse teniendo como referencia las fórmulas de disponibilidad definidas en ITIL versión III y deberán enviarse informes mensuales al concedente, previamente avalados por Control Interno del Concesionario y un tercero especializado en sistemas de Monitoreo.

El sistema debe permitir el monitoreo global y especifico de la red, así como medir la carga del sistema de apuestas. Dicho sistema deberá estar en operación en un plazo no superior a 60 días a partir del acta de inició del contrato de Concesión.

d.4 Sistema de Auditoría: En cumplimiento del numeral 2.2.14.2 de la Circular Única 047 de 2007 el CONCESIONARIO deberá suministrar a la CONCEDENTE y a la Superintendencia Nacional de Salud los privilegios necesarios para efectuar la auditoría a los sistemas de información y a los datos allí contenidos; por tanto, los mismos deben estar soportados en software que permita registrar las anotaciones o "Logs" que deje constancia del movimiento de la información reportada; así, indicará las características propias de la transacción por ejemplo: la hora, la fecha, el autor, tipo de novedad o modificación introducida.

Dicho software será definido y/o seleccionado a discreción de la Loteria del Huila en cuanto a su diseño, funcionalidad y ubicación, y los costos asociados serán asumidos por el



OTERIA DEL



NIT. 800.244.699-7

CONCESIONARIO. Esto es, el CONCESIONARIO deberá suministrar a la La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. los equipos de cómputo, el software y la capacitación correspondiente y necesaria para efectuar el control y seguimiento de la colocación de las apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real; así mismo, debe asumir los costos del hardware, traslado de equipos, comunicaciones, almacenamiento, respaldos, servicios de desarrollo, asesoría, capacitación, licenciamiento y mantenimiento de todos los componentes de auditoría.

La estructura de datos del sistema de información del concesionario para la operación de apuestas debe manejar y reportar como minino la información que en la actualidad se tiene en el Sistema de Auditoría de Apuestas Permanentes (SAAP); esta condición no debe excluir ningún otro requerimiento de información que La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. solicite al CONCESIONARIO durante la ejecución del contrato de Concesión. Así mismo, el Concedente podrá solicitar la generación de reportes desde las aplicaciones del CONCESIONARIO utilizando para ello los roles y password específicos suministrados por el concesionario para visualizar información de apuestas permanentes y compararlos con la información del Sistema de Auditoría con el fin de garantizar la consistencia en la información.

El hardware requerido para soportar sistema de Auditoría de Apuestas Permanentes deberá estar ubicado en el lugar que La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. disponga y debe estar en capacidad de acceder en todo momento (en línea y tiempo real) a la base de datos de apuestas principal, a la secundaria y a la aplicación y base de datos de la solución de monitoreo de la plataforma.

A través del sistema de auditoría, se podrán realizar consultas en línea sobre la operación del juego y podrá almacenar, procesar y generar informes a partir de la información de maestros y las transacciones de apuestas realizadas por el concesionario.

El CONCESIONARIO deberá cumplir todas las políticas y normas exigidas en un proceso de control de cambios definido por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. en relación a la interacción con el Sistema de Auditoría. Dicho documento deberá ser prerrequisito para la legalización del contrato de Concesión.

El Sistema de Auditoría podrá, en cualquier momento, acceder a la base de datos transaccional de apuestas con el fin de validar información y deberá estar en capacidad de extraer copias e instantáneas de la información en cualquier momento del día con el nivel de detalle que se requiera.





## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

Para el Sistema de Auditoría no podrán existir restricciones de seguridad en el acceso a las bases de datos. Esto es, el sistema de auditoría deberá acceder directamente sobre las tablas reales del modelo transaccional y no a través de vistas, sinónimos o enmascaramiento de campos de las tablas de la base de datos donde reside el modelo de apuestas.

El CONCESIONARIO no podrá tener para el Sistema de Auditoría información cifrada que esté relacionado con la apuesta; esto es, número apostado posterior al sorteo, tipo de apuesta, valor de la apuesta, identificación del vendedor, fecha/hora de la transacción, colilla y serie del formulario, sorteo, tipo de producto, lotería, sitio de venta, tipo de papel. Los demás atributos de control de la apuesta podrá cifrarlos el concesionario a conveniencia o práctica de seguridad.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 15.2 de la Circular 017 de 2005. Así el Concesionario está facultado para implementar las medidas de pago de premios que considere pertinentes; esto es, claves de ventas encriptados, código de barras, identificadoras únicas de transacción u otros mecanismos que el Concesionario en su idoneidad considere implementar. En todo caso se entregará por parte del Concesionario la información que la Superintendencia Nacional de Salud para este evento exija.

El sistema de Auditoría deberá entrar en operación a partir del primer día del inicio de la operación.

# e) Integración tecnológica para la venta a través de terceros:

El CONCESIONARIO estará facultado, previa autorización de La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. para comercializar las apuestas permanentes en el Departamento del Huila a través de terceros, siempre que se cumpla con la documentación que exija el CONCEDENTE respecto a la integración tecnológica y que la venta a través de dichos terceros sea electrónica, en línea y tiempo real conectada al Centro de Procesamiento de Datos Principal.

#### f) Políticas de seguridad.

El **CONCESIONARIO** debe garantizar que la infraestructura, las aplicaciones, las bases de datos y la información se administran dentro de políticas y estándares de seguridad de la industria de nivel Internacional.

#### g) Soporte técnico.

El CONCESIONARIO deberá proveer un servicio de soporte para la atención de los requerimientos técnicos, operativos y quejas, para todos los usuarios de la plataforma (vendedores, personal administrativo, concedente, etcétera).





NIT. 800.244.699-7

#### 5.2.2.2.1. Consideraciones Generales en materia de sistemas

El CONCEDENTE se reserva el derecho a solicitar, en cualquier momento, la implementación de mecanismos de control y auditoría y mejoramiento del servicio que considere pertinentes y que el CONCESIONARIO deberá implementar todas las medidas de control.

El Proponente deberá allegar con su propuesta un documento suscrito por el representante legal en la que se obliga a cumplir con las exigencias mínimas descritas en materia de sistemas, sin perjuicio de las propuestas adicionales que los proponentes estimen o consideren pertinentes, de conformidad con lo anteriormente señalado. Así mismo deberá tener en cuenta que en caso de ser adjudicatario y posterior contratista, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos en materia de sistemas dará lugar a sanciones económicas.

#### 5.6. CAPACIDAD ADMINISTRATIVA

El **Proponente** debe allegar con su propuesta el organigrama funcional de la empresa, las líneas jerárquicas de autoridad y el tipo de vinculación del personal.

El criterio de "organización" corresponde a la capacidad administrativa y operacional, que se determinará con base en el número de empleados, colocadores, promotores, escrutadores y personal especializado que posea el **Proponente** al momento de efectuar la propuesta y la acreditación de la vinculación al Sistema de Seguridad Social en forma dependiente o independiente.

El **Proponente** deberá acreditar como mínimo treinta (30) personas en el área administrativa, para lo cual deberá adjuntar copia de los contratos y copia del pago a los aportes por seguridad social, pensiones, parafiscales, Cajas de Compensación, y demás obligaciones del Sistema de Seguridad Social.







NIT. 800.244.699-7

# CAPITULO 6.- PROPUESTA ECONÓMICA

El Proponente deberá tener en cuenta que el valor de la propuesta económica será el resultado de aplicar la Rentabilidad Mínima señalada en el Artículo 23 de ley 1393 de 2010; más el monto de los gastos de Administración (del 1% de los derechos de explotación), conforme lo establecido como rentabilidad mínima.

La rentabilidad mínima será reajustable año a año con el IPC certificado por el DANE, durante todo el periodo de ejecución del mismo.

Sin excepción será objeto de rechazo toda propuesta cuyo valor sea inferior a la suma antes advertida de conformidad con el cálculo de la rentabilidad mínima efectuado por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. En todo caso, la totalidad de la rentabilidad mínima establecida en el pliego, será garantizada por el concesionario durante el plazo de ejecución del contrato.







NIT. 800.244.699-7

CAPITULO 7.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA, ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DESEMPATE Y ADJUDICACIÓN DE LA

# VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

El comité evaluador verificará que la propuesta cumpla con los factores de verificación o de habilitación relacionados con los requisitos mínimos exigidos, evento en el cual procederá a ponderarlas, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones. En caso contrario, indicará cual es el requisito no cumplido y no ponderará la propuesta. Son factores de verificación y/o habilitación los siguientes:

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN FINANCIERA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLE O NO CUMPLE
VERIFICACION ADMINISTRATIVA	CUMPLE O NO CUMPLE

La entidad pública realizará los estudios y análisis comparativos de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva contenidos en estos pliegos de condiciones en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS. (Máximo 1.000 Puntos). Una vez realizada la verificación jurídica, financiera, técnica y administrativo determinado que se reúnen los requisitos mínimos exigidos, el comité evaluador ponderará las propuestas con base en los siguientes criterios de calificación:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE		
PONDERACIÓN TECNICA	PONTAJE		
Capacidad Transaccional (máximo 100 puntos)			
Puntos de Venta (Máximo 200 puntos)	Máxima COO D		
Equipos para la Comercialización (Máximo 150 puntos)	Máximo 600 Puntos		
Colocadores (Maximo 150 nuntos)			
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	Másia dos B		
CALIFICACIÓN MÁXIMA TOTAL	Máximo 100 Puntos		
TOTAL	700 puntos		

#### 7.2.1. PONDERACIÓN TÉCNICA

7.2.1.1. Capacidad Tecnológica:

7.2.1.1.1. Capacidad transaccional (Hasta 100 puntos)

Se asignará una calificación de 100 puntos a los oferentes que presenten una propuesta que disponga con una capacidad de cómputo mínima de 12.000 transacciones por minuto.





NIT. 800.244.699-7

A partir de esta base, se asignarán 10 puntos por cada 1.000 transacciones por minuto adicionales que pueda realizar consistentemente el sistema, hasta completar como máximo de 300 puntos.

Para soportar la propuesta de capacidad transaccional, el **Proponente** deberá presentar, por parte de un tercero, la certificación respecto a la máxima capacidad que haya sido transada en su sistema de información un minuto de tiempo. Deberá especificarse claramente la fecha exacta en que el evento ocurrió y el tipo de productos que se transaron durante ese espacio de tiempo. En caso de presentar varias certificaciones, estas deben coincidir exactamente en la misma fecha, hora y minuto.

Dicho tercero debe ser el emisor principal, proveedor, auditor y/o validador de las transacciones realizadas. La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. se reserva el derecho de solicitar el listado de todas y cada una de las transacciones que se certifican.

#### 7.2.1.2. Red de Mercadeo:

### 7.2.1.2.1 Puntos de venta fijo (Hasta 200 puntos)

La calificación de este factor se efectuará así:

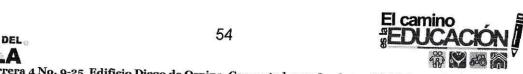
Puntos Fijos	Puntaje	
De 38 a 80	50 Puntos	
De 81 a 120	100 Puntos	
De 121 a 160	150 Puntos	
De 161 a 200	200 Puntos	

En la propuesta se debe incluir la relación red de mercadeo. Así mismo el Proponente deberá tener en cuenta que para acreditar la exigencia deberá anexar el nombre, dirección, municipio y los contratos de arrendamiento, si en la actualidad no explota contrato de concesión deberá acreditar documentariamente (carta de intención firmada por el Representante Legal) los puntos que pondrá en funcionamiento, la ubicación geográfica y en lo posible sus direcciones. La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. se reserva el derecho de verificar la información previa a la decisión de adjudicación.

# 7.2.1.2.2. Equipos para la comercialización del chance sistematizado en línea y tiempo real (150 Puntos).

La calificación de este factor se efectuará así:

Terminales fijas y móviles (PC)	Puntaje
De 38 a 60	50
De 61 a 90	100
De 91 a 150	150





NIT. 800.244.699-7

La acreditación se surtirá con la presentación documental de: contratos de arrendamientos (se debe certificar contrato celebrado por el plazo de la concesión) de las terminales o facturas o cartas de intención o promesas de compraventa o leasing. Para el caso del Proponente que presenten propuestas con cartas de intención o promesas de compraventa, estas deberán estar firmadas por el representante legal de la empresa que distribuya las terminales, acompañada de la respectiva autorización o licencia del fabricante y del certificado de existencia y representación legal o del registro mercantil según sea el

#### 7.2.1.2.3. Colocadores (hasta 150 puntos) La calificación de este factor se efectuará así:

Colocadores	Puntaje
De 38 a 60	50
De 61 a 90	100
De 91 a 150	150

La acreditación se surtirá con la presentación de los contratos de trabajo o de independiente (regidos por el Código Sustantivo del Trabajo) o con carta de intención o promesa de contrato. Para el caso el Proponente que presente cartas de intención o promesas de contrato estas deberán estar firmadas por el representante legal de la Sociedad y por el colocador.

# 7.2.2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (Hasta 100 Puntos).

El Proponente debe manifestar en el Formulario No. 1 si los servicios que oferta cumplen con las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 2º de la Ley 816 de 2003, correspondiente a la industria Nacional. Adicional si vinculan personas en condición de discapacidad (Decreto 392 de 2018) tendrán Veinte (20) puntos.

Para este aspecto, al Proponente se le asignarán máximo cien (100) puntos de acuerdo con lo indicado en la siguiente tabla, según la procedencia de los servicios ofrecidos:

Origen de los Bienes y Servicios	Puntaje
Bienes y Servicios nacionales	80 puntos
Bienes y Servicios extranjeros	40 puntos
Mixtos con igual o más del 50% nacional	80 puntos
Mixtos con menos del 50% nacional	40 puntos
Personas en condición de discapacidad	20 puntos





NIT. 800.244.699-7

#### 7.3. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DESEMPATE.

La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGOS DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. en el evento que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, dará aplicación al siguiente procedimiento de desempate, teniendo en cuenta los siguientes criterios establecidos en el decreto 1082 de 2015:

- Se adjudicará al Proponente que haya recibido la mayor puntuación en el criterio de Capacidad Tecnológica.
- b) Se adjudicará al Proponente que haya recibido la mayor puntuación en el criterio de Red de Mercadeo
- c) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
- d) Si se presenta empate o este persiste y entre los empatados se encuentren Mipymes, se preferirá a la Mipyme nacional.
- e) Si persiste el empate, se preferirá al **Proponente** singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un año de anterioridad y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
- Si el empate se mantiene, se procederá como dispongan los pliegos, pudiendo utilizar métodos aleatorios.

**Nota:** Quien manifieste ser MYPIME deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 590 de 2000 y demás normas concordantes, no obstante, para certificar ser MYPIME, el **Proponente** adjuntará con la propuesta certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal, si lo hubiere.

NOTA UNO: Las causales de desempate son sucesivas y excluyentes.

LOTERIA DEL

**NOTA DOS:** De no presentarse empate en la propuesta que ocupe el primer lugar en el orden de calificación, pero sí entre dos o más propuestas que hayan obtenido el puntaje inmediatamente inferior al de aquella, el comité asesor y evaluador, para la determinación del segundo lugar en el orden de calificación, aplicará las reglas de desempate establecidas en el presente numeral. El comité asesor y evaluador recomendará la adjudicación del contrato al **Proponente** que haya superado las anteriores verificaciones y, por tanto, haya ocupado el primer lugar en el orden de elegibilidad. El segundo lugar lo ocupará la propuesta que haya obtenido el segundo lugar en el orden de calificación y haya dado cumplimiento a las condiciones establecidas para la propuesta económica.





NIT. 800.244.699-7

# FORMULARIO 1 - CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA

Neiva.

Señores

LA EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.

Ciudad

Ref.: PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No.01 de 2018 cuyo objeto es La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E ESTÁ INTERESADA EN RECIBIR PROPUESTAS PARA CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

En mi calidad de representante legal de la sociedad ///; o como apoderado de ///\_según poder debidamente conferido y que adjunto a la presente), cordialmente me permito presentar Propuesta para la explotación y operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance en el Departamento del Huila de acuerdo con las condiciones que se establecen en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Selección de Licitación Pública de la

Así mismo, en el evento de resultar favorecido con la adjudicación me (nos) comprometo (comprometemos) a notificarme (nos), perfeccionar el Contrato y legalizarlo dentro del plazo establecido en el cronograma del Pliego de Condiciones y ejecutar el objeto en los términos y condiciones previstos en el Contrato.

En mi calidad de Proponente declaro, bajo la gravedad de juramento sujeto a las sanciones establecidas en la ley penal y el cual se entiende extendido con la suscripción de esta carta de presentación, que:

Conozco (conocemos) el Pliego de Condiciones del proceso de Selección de Licitación Pública No. 01 de 2018; así mismo conozco (conocemos) las preguntas formuladas por los interesados y las respuestas dadas por La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., tanto en la fase del pre pliego como del Pliego definitivo y acepto (aceptamos) cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.

Acepto (aceptamos) y asumo (asumimos) las consecuencias que conllevan el incumplimiento del Contrato.

Toda la información aportada y contenida en mi (nuestra) Propuesta es veraz y susceptible de comprobación y no fija condiciones económicas artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del Contrato.





NIT. 800.244.699-7

Autorizo (autorizamos) a La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., solicitar información a las entidades del sistema financiero colombiano o entidad gubernamental tendiente a corroborar la información aportada en la Propuesta.

Ninguna entidad o persona distinta a los firmantes tiene interés comercial en esta **Propuesta** ni en el **Contrato** que se llegare a suscribir.

Conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) las leyes generales y especiales aplicables a este proceso contractual.

Acepto (aceptamos) la tipificación, asignación y estimación de los riesgos incluidos en el **Pliego de Condiciones**.

La **Propuesta** es de carácter obligatorio para el **Proponente** y autorizo (autorizamos) expresamente a La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.**, para que verifique toda la información en ella incluida.

Los activos y recursos de mi (nuestro) patrimonio que se emplearán para el desarrollo del **Contrato** provienen de actividades lícitas.

Ni el **Proponente** ni ninguno de sus socios se (nos) encuentra (encontramos) incluido(s) en la denominada "Lista Clinton".

No (nos) me encuentro (encontramos) incurso(s) dentro de las inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de interés o prohibiciones consagradas en la ley; así mismo manifiesto (manifestamos) que no se encuentra(n) en trámite concursal alguno y que tampoco está incurso en ninguna causal que la conduzca a la misma.

Conozco (conocemos) los sitios en los que debo (debemos) desarrollar el objeto a contratar, sus características, accesos, entorno socio económico, condiciones climatológicas y que he (hemos) tenido en cuenta este conocimiento para la elaboración de la **Propuesta y la Propuesta Económica.** 

Leí (leímos) cuidadosamente el **Pliego de Condiciones** y elaboré (elaboramos) mi (nuestra) **Propuesta** ajustada al mismo. Por tanto, conocí (conocimos) y tuve (tuvimos) las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis (nuestras) inquietudes.

No he (hemos) sido sancionado(s) o condenado(s) por la Procuraduría General de la Nación y/o por la Contraloría General de la República. (En caso afirmativo indicar el tipo de condena y si esta genera o generó inhabilidad para contratar con el Estado)







NIT. 800.244.699-7

No he (hemos) sido sujeto de multa durante los últimos dos años por ninguna entidad estatal. (Si lo fue debe indicar la entidad estatal sancionadora y adjuntar el acto administrativo en firme)

No me (nos) encuentro (encontramos) en situación de deudor moroso con el erario público.

Acepto (aceptamos) someterme (someternos) a los requisitos y términos mínimos establecidos en los **Pliegos de Condiciones**, en caso de que en la **Propuesta** no se haga mención expresa a algún requisito o término establecido en el **Pliego**.

Acepto (aceptamos) que en caso de que se incluya en la **Propuesta** información, declaración o manifestación contraria a la verdad o tendiente a obtener un provecho indebido o inducir a error a La **EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E.,** mi (nuestra) **Propuesta** sea rechazada.

Que de acuerdo con los Pliegos de Condiciones los servicios ofrecidos son (llenar una sola casilla con una X):

ORIGEN	I
Servicios nacionales	
Servicios extranjeros	
Mixtos con igual o más del 50% nacional	
Mixtos con menos del 50% nacional	
Personas en condición de discapacidad	

Conozco (conocemos) el compromiso anticorrupción y (nos) comprometo (comprometemos) a darle estricto cumplimiento.

Recibí (recibimos) las siguientes Adendas /// y acepto (aceptamos) su contenido.

Que la **Propuesta** consta de No. \_\_\_\_\_ folios numerados en forma consecutiva tanto en el original como en las copias.

Cordialmente,

NOMBRE Y FIRMA (representante legal de la sociedad; o apoderado según el caso)

C.C. No. expedida en

Nit.

Dirección

Número de Teléfono

Número de fax

Correo electrónico

No. de teléfono celular







NIT. 800.244,699-7

FORMULARIO 2. CERTIFICACION DE PARAFISCALES - PERSONAS JURÍDICAS	APORTES	A	LA	SEGURIDAD	SOCIAL	Υ

(Use la opción que corresponda, según certifique el Representante Legal o el Revisor fiscal) Yo,\_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_, en mi condición de Representante Legal (Razón social de la compañía) identificada con Nit. , debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de nuestra Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. \_\_\_\_\_ identificado con \_\_\_\_\_\_, y con Tarjeta Profesional \_\_\_ de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de Revisor Fiscal de (Razón social de la Compañía) identificada con NIt, \_\_\_\_\_, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de , luego de examinar de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía, certifico el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar), pagados por la compañía durante los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles a la fecha de presentación de la Propuesta para el presente proceso de selección. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Nota 1. Para certificar el pago de los aportes correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social

y para los pagos de aportes de parafiscales, es decir, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, se deberán tener en cuenta los plazos previstos en el Decreto 1670 de 2007.

Nota 2. En caso de presentar acuerdo de pago con alguna de las entidades anteriormente mencionadas, se deberá precisar el valor y el plazo previsto para el acuerdo de pago, con indicación de cumplimiento de esta obligación.

**NOMBRE Y FIRMA** 

OTERIA DEL





NIT. 800.244.699-7

F	ORMUL	A	RIO	3	CO	MPR	OMIS	ODE	ANT	CO	RRI	IPCIO	ŹΝ
				•	$\sim$				AI4 I	-		J. C.	

El/Los	suscrito(s)		identificado	con	cédula	de	ciudadanía	Nc
	De	domiciliado en					pio nombre (	
represe de asu	entación de) que e mir el presente <b>C</b> o	en adelante se denominaré OMPROMISO DE ANTICO	EL PROPON	IENT	E manife	stó/	amos la volu	ntad
	eraciones:						in inc olgulo	

Que La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., adelanta un proceso de contratación que tiene por objeto: CONTRATAR MEDIANTE CONCESIÓN LA EXPLOTACIÓN Y OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Que EL PROPONENTE tiene interés en apoyar la acción del Estado Colombiano y La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., en la implementación de mecanismos y normas para el fortalecimiento de la transparencia en los procesos contractuales y en la lucha contra la corrupción;

Que el **PROPONENTE** tiene interés en el presente proceso de Contratación, y se encuentra dispuesto a suministrar la información necesaria para la transparencia del proceso y, en tal sentido, realiza las siguientes manifestaciones y compromisos.

#### **DECLARACIONES DEL PROPONENTE:**

<u>PRIMERA</u>: Declaro no encontrarme incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución Política ni en la Ley, así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas.

**SEGUNDA:** Declaro que toda la información que suministré durante el proceso contractual y en la ejecución del contrato si me es adjudicado, es cierta.

<u>TERCERA</u>: Declaro que no he ofrecido, ni ofreceré, no he dado, ni daré, directa ni indirectamente, dádiva o beneficio para obtener una decisión a mi favor, ventaja impropia o para perjudicar a alguno de los proponentes.

<u>CUARTA:</u> Declaro que la propuesta presentada es seria y económicamente ajustada a la realidad, que asegura la posibilidad de ejecutar el objeto del presente contrato en las condiciones de calidad y oportunidad exigidas en los Pliegos de Condiciones.







NIT. 800.244.699-7

QUINTA: Declaro públicamente que conozco y acepto las reglas establecidas para el presente contrato, las modificaciones, adendas, así como las aclaraciones que se realizaron a los Pliegos de Condiciones, en condiciones de transparencia, equidad e igualdad.

# COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PROPONENTE:

PRIMERO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución o en la Ley, me comprometo a manifestarla a la entidad y me comprometo a ceder el contrato, previa autorización escrita La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E. y si ello no fuere posible, renunciaré a la ejecución del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

<u>SEGUNDO</u>: Me comprometo a desarrollar todas mis actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el contrato.

<u>TERCERO</u>: Me comprometo a suministrar La <u>EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., cualquier información sobre actos de corrupción, soborno, subjetividad, presión o favorecimiento en el desarrollo del proceso contractual, del que tenga o llegare a tener conocimiento.</u>

<u>CUARTO</u>: Me comprometo a cumplir todas las obligaciones, cargas y los términos en general, previstos en los Pliegos de Condiciones y en el contrato.

QUINTO: Me comprometo a desarrollar todas nuestras actividades en el marco de principios éticos y a asumir con seriedad y responsabilidad todos los compromisos relacionados con el presente contrato.

SEXTO: Me comprometo a ser objetivo, y a tratar con igualdad a	4-4-1
En constancia de lo anterior y como manifestación de aceptad declaraciones incorporadas en el presente documento, nos suscri día	4:4 u u u

EL PROPONENTE FIRMA CC







NIT. 800.244.699-7

# FORMULARIO 4.- EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

No.	ENTIDAD CONTRAT ANTE	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO (\$)	VALOR TOTAL TRANSFERIDO POR DERECHO DE	INICIACION	FECHA DE TERMINACIÓN (1)
					W	

<sup>1.</sup> Registre el objeto de la experiencia especifica del PROPONENTE tal como aparece en el respectivo soporte. No relacione experiencia ni actividades que no estén debidamente soportadas.







NIT. 800.244.699-7

FORMULARIO 5.- RED COMERCIAL

**RELACION DE COLOCADORES** 

**RELACION PUNTOS DE VENTA** 

No.	Dirección	Barrio	Municipio	Administrador	Teléfono
			•		1
					T
-					







NIT. 800.244.699-7

# FORMULARIO 6.- PROPUESTA ECONOMICA

CORRESPONDIENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN MAS LOS GASTOS DE ADMINISTRACION

EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA ES DE: (indicar valor en letras y números)

CUADRO VALOR ANUAL DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION

CUADRO VALOR ANUAL DEL PAGO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION

que para el términ	OTERIA Y JUE C.E., el valor fijado no de la respecti	irma  GO DE APUESTA: do por la Conceden iva concesión se ha is de Administración	te por concep	NTES DEL	hos de explotacion	О
Razón Social						
Nombre						
C.C. No	de					

**FIRMA** 







NIT. 800.244.699-7

# ANEXO 1.- TIPIFICACION, ASIGNACION Y ESTIMACION DE RIESGOS

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación ha expedido distintos CONPES (3107 y 3714) con el propósito de establecer los lineamientos para la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación que pueden alterar el equilibrio económico del contrato.

En ese sentido, en el documento CONPES 3714 se propone unos criterios para la clasificación de los riesgos previsibles, que las entidades estatales deberán tener en cuenta al momento de realizar la matriz de riesgos previsibles generados con la celebración y ejecución del contrato. Estos son:

- riesgos económicos, los derivados del comportamiento del mercado.
- riesgos sociales o políticos, generados por cambios en las políticas gubernamentales y el cambio en las condiciones sociales.
- riesgos operacionales asociados a la operatividad del contrato sin que sean imputables a las partes.
- riesgos financieros, que tiene dos componentes básicos, consecución de financiación y la fluctuación de las condiciones financieras.
- riesgos regulatorios, estimados como cambios en la regulación o reglamentación.
- riesgos de la naturaleza, para eventos causados por la naturaleza sin la intervención de la mano del hombre.
- riesgos ambientales emanados de licencias ambientales
- riesgos tecnológicos que previenen eventuales fallas en servicios públicos o telecomunicaciones.

La asignación de esos riesgos previsibles podrá estar a cargo del Contratista o de la Entidad Contratante, según sea el caso.

En consideración a lo anterior La EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA E.I.C.E., ha realizado la siguiente matriz de riesgos que se aplicara al presente proceso de selección:







NIT. 800.244.699-7

TIPIFICACIÓN		ASIGNACIÓN	ESTIMACIÓN	
Clase	Concepto		Probabilidad	Impacto
Riesgo Socia	Paros, huelgas de grupos de interés, gremios, sindicatos, o trabajadores de la empresa contratista		Baja	Medio - Al
	Accidentes de trabajo al recurso humano utilizado por el contratista para la ejecución del contrato		Media - Baja	Media - Media
Riesgo peracionales	Posibilidad de la no obtención del objeto como consecuencia de la existencia de inadecuado proceso, procedimientos, parámetros, sistema de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que sea imputable a las partes	Contratista	Media - Alto	Alto - Alto
i I	Cuando se produzca un daño físico en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en iempo real con ocasión de la ejecución del contrato de concesión, y que puedan afectar os requerimientos hechos en los presentes pliegos de condiciones.	Contratista	Media - Bajo	Media- Alto
ji o e o co	entencias ejecutoriadas civiles, aborales, penales, de urisdicción coactiva, arbitrales u tro tipo de pleitos judiciales y atrajudiciales por hechos u oligaciones anteriores a la elebración del contrato que uedan afectar financieramente contratista	Contratista	Media- Baja N	fedia- Alto







### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

	Dificultad para conseguir los recursos financieros y términos de dichos recursos, tales como: tasa, garantía, plazo, contragarantía y refinanciación.		Media - Media	Alto - Alto
Riesgo Regulatorios	Cambio en los Régimen especiales	Contratista	Bajo - Bajo	Bajo - Media
Riesgo	Fallas en las telecomunicaciones	Contratista	Media - Alta	Alta - Alta
Tecnológicos	Suspensión de servicios públicos, nuevos desarrollos tecnológicos	Contratista	Media -Alta	Alta - Alta





#### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA NIT. 800.244.699-7

# ANEXO 2.- MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION

en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.790.469 expedida en Bogotá D.C., quién obra en nombre y representación legal de la EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA, NIT.800.244.699 7, en Calidad de Gerente, y quién para todos los efectos del presente instrumento se denominará LA CONCEDENTE de una parte y por otra parte,
expedida en , quien obra en nombre y representación legal decon NIT, Sociedad constituida mediante constituida
expedido por la Cámara de Comercio de
expedido por la Cámara de Comercio de, quien para todos los efectos del presente instrumento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión previas los ejectos del previ
presente contrato de concesión previas las siguientes assistinados convenido celebrar el
torrino establecido presentaron propuestas las siguientes f
; 3) Que después de un proceso regido por los principios
OBJETO: Es el otorgamiento de la Concesión para
permanentes por parte de la CONCEDENTE a para que por su cuenta y riesgo ejecute directamente el juego de Apuestas Dermanente.
cuenta y riesgo ejecute directamente el juego de Apuestas Permanentes o Chance en el
el 30 de septiembre de 2023 inclusive, bajo el control, fiscalización y supervisión de La
condiciones, adendas y la propuesta presentada por el CONCESIONARIO. CLÁUSULA SEGUNDAVALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato
la rentabilidad mínima señalada en el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010, la cual
de administración por un valor de
de concesión. PARAGRAFO PRIMERO La rentabilidad másica de vigencia del contrato
con el IPC certificado por el DANE, durante todo el periodo de ejecución del mismo.
a district todo el periodo de ejecución del mismo.







### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

CLAÚSULA TERCERA. **PAGO** DE **DERECHOS** DE **EXPLOTACIÓN:** CONCESIONARIO se obliga a transferir a título de contraprestación por la operación del Monopolio a la CONCEDENTE y cuyo destino final será la Secretaria de Salud del Departamento del Huila, el doce (12%) por ciento sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce (12%) por ciento sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el presente contrato como rentabilidad mínima. Ese valor lo pagará el CONCESIONARIO a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. Lo anterior de conformidad y en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1393 de 2010. CLÁUSULA CUARTA. - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: El CONCESIONARIO, además de la suma señalada en la cláusula anterior, deberá pagar al CONCEDENTE, dentro los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes como gastos de administración, un porcentaje equivalente al uno por ciento (1) de los derechos de explotación. CLAÚSULA QUINTA- FORMULARIOS: El CONCESIONARIO deberá cancelar al CONCEDENTE, con independencia de las transferencias por derecho explotación y del pago de los gastos de administración, todos los costos de la elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que incurra la CONCEDENTE adquiriendo los formularios oficiales de apuestas permanentes o chance, que posteriormente serán entregados por la CONCEDENTE y de obligatoria utilización por parte del CONCESIONARIO. CLAUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACION Y GASTOS DE ADMINISTRACION: En los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes el CONCESIONARIO deberá presentar la declaración de ingresos del periodo mensual anterior, así como la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y los gastos de administración correspondientes. En todo caso el pago de los gastos de administración se hará de conformidad con lo establecido en la Ley 643 de 2001. El primer pago de anticipo corresponderá a la suma de (\$ ) equivalentes al 75% de los ingresos brutos esperados. Dicho pago se efectuará en la cuenta especial dispuesta por

Ley 643 de 2001, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato de concesión para la operación del juego de apuestas permanentes o chance, el CONCESIONARIO deberá cancelar el primer anticipo por concepto de derechos de explotación. CLAÚSULA SEPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de cinco (5) años contados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive. CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: La duración del contrato será de CINCO (5) años improrrogables. CLÁUSULA NOVENA. - CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESION: A) El CONCESIONARIO es el responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de







#### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

administración de formularios oficiales y pago de premios. B) El CONCESIONARIO se obliga a pagar al CONCEDENTE el valor que cause por costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes o Chance. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen. C) EL CONCESIONARIO utilizará para la declaración de los derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONCESIONARIO: 1) Cumplir las obligaciones contenidas en el pliego de condiciones, en la Ley 643 de 2010, en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007, las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. 2) Mantener durante la vigencia del contrato las oficinas, distribuidores, agencias, puestos fijos y puntos de venta ofrecidos en la propuesta. El CONCESIONARIO deberá contar con la correspondiente autorización del CONCEDENTE, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1350 de 2003. 3) Pagar los premios conforme al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, cuando el documento es presentado al operador para su cobro, y éste no es cancelado, el apostador podrá acudir a la jurisdicción ordinaria, conforme lo establece el artículo 5° del inciso final de la Ley 643 de 2001. 4) Permitir el control de fiscalización a la CONCEDENTE por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades establecidas en el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 5) Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados además de los libros de contabilidad y control de ventas el registro de los formularios entregados a los colocadores(as) o dependientes. 6) Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en los pliegos de condiciones. 7) Carnetizar por su cuenta a los colocadores(as) de su red de comercialización. 8) Adelantar por su cuenta y riesgo, campañas publicitarias que tengan como propósito la ampliación de cobertura y posicionamiento del producto. 9) Devolver debidamente relacionados, dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, los formularios que no hayan sido utilizados. 10) Asumir la totalidad de los costos de los sorteos que legalmente pudieran celebrarse. 11) Habilitar un Centro de Quejas, Reclamos y Atención al Cliente en el Departamento del Huila y en algunas zonas del Departamento. 12) Suministrar a la CONCEDENTE los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y tiempo real, y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 13) Suministrar a la CONCEDENTE y a las autoridades competentes, cuando a ello hubiere lugar, el privilegio necesario para efectuar auditoria a los cambios realizados en la información reportada y al sistema de información propiamente dicho, así como los manuales correspondientes. 14) El CONCESIONARIO desde el inicio de la ejecución del contrato debe operar de forma sistematizada en línea y tiempo real mínimo el 90% de las transacciones de apuestas gestionadas. 15) Aportar trimestralmente los documentos que verifiquen que se encuentra a paz y salvo en el pago de las obligaciones parafiscales. 16) El CONCESIONARIO asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del juego de Apuestas Permanentes y por ello



LOTERIA DEL

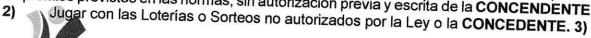


## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

obra por su cuenta y riesgo. 17) El CONCESIONARIO, y los subcontratistas se comprometen a no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establecido en la Carta Política y las normas que consagran los derechos de los niños. 18) Formular las denuncias a que haya lugar por conocimiento directo o indirecto que tenga del juego ilegal. Así mismo, informar de esta situación a la CONCEDENTE. 19) Liquidar, declarar y pagar los derechos de explotación y gastos de administración que se generen por la operación. 20) Mantener en lugar visible la autorización del establecimiento, la descripción, forma y uso del juego y estructura del plan de premios. 21) Pagar oportunamente, los premios a los jugadores. 22) Registrar como establecimientos de comercio todas las agencias que pongan en funcionamiento, remitiendo a la entidad concedente el respectivo certificado de la cámara de comercio; 23) En todos los lugares y documentos contentivos de la imagen corporativa del concesionario, deberá exhibir igualmente, la imagen corporativa del concedente. 24) Diligenciar adecuada y oportunamente la autoliquidación mensual de los derechos de explotación y gastos de administración, y efectuar los pagos exactos y oportunos, so pena de someterse a la imposición de las sanciones y multas a que haya lugar, de acuerdo con la Circular Externa No. 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de mora en el pago de los derechos de explotación se causarán los intereses moratorios previstos en el artículo 18 del Decreto 1350 de 2003 o en las normas que lo sustituyan. En el eventual caso de que esta norma sea derogada o anulada sin que la sustituya otra norma, los intereses moratorios causados serán a la tasa máxima que cobre la DIAN para las obligaciones tributarias. Esto sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 20 de la Ley 1393 de 2010 y de la generación de la causal de inhabilidad establecida en el artículo 10 numeral 2 de la Ley 643 de 2001. 25) Todas las demás que se han inherente al presente contrato y se encuentre reguladas en Las Leyes 643 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1393 de 2010 y las normas que lo reglamenten, sustituyan, modifiquen o deroguen. B) DE LA CONCEDENTE: 1) Contratar la elaboración de talonarios conforme al plan de necesidades presentado por el CONCESIONARIO y suministrarlo previo al pago de los mismo por parte del CONCESIONARIO a la compañía impresora seleccionada por la CONCEDENTE conforme a las condiciones económicas y técnicas exigidas por la CONCEDENTE. 2) Ejercer sobre el CONCESIONARIO todos los controles que considere necesarios para lograr la ejecución eficiente del contrato. 3) Realizar las investigaciones administrativas relacionadas con violaciones a las normas establecidas para el Juego de Apuestas Permanentes. 4) Desarrollar todas las acciones necesarias para ejercer un control eficaz de las diversas modalidades de juego ilegal. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. -PROHIBICIONES: Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al CONCESIONARIO, la ejecución de las siguientes actividades:

 Establecer incentivos, estímulos o pagos en dinero o especie diferente a los planes de premios previstos en las normas, sin autorización previa y escrita de la CONCENDENTE.









### EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

Operar el Juego de Apuestas Permanente por fuera del Departamento del Huila. 4) Limitar o vetar, por cualquier medio o motivo, la libre escogencia de número o combinación de número en el Juego de Apuestas. 5) Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados, falsificados o que correspondan a contratos de otras concesiones. 6) Controlar el Sistema de manera preventiva y correctiva para evitar las reiteradas caídas en el sistema. 7) Ceder parcial o totalmente el presente contrato, salvo que medie autorización previa y escrita de la CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor de la CONCEDENTE y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria, autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismos de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos: A) De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor anual del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis (6) meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; B) De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. C) De Responsabilidad Civil Extracontractual: Por el 5% del valor total del contrato, o por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes si dicho porcentaje resultare inferior, y estará vigente durante el plazo de ejecución del contrato. PARAGRAFO. Teniendo en cuenta que la duración del contrato es de cinco (5) años, el contratista otorgará garantías individuales por cada año ejecutar y deberá prorrogarse cada año hasta la terminación del contrato y seis (6) meses más. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN- TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas contenidas en el artículo 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONCESIONARIO no podrá ceder el presente contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo salvo previa autorización expresa y escrita de La CONCEDENTE. PARÁGRAFO: Cualquier reclamo que el CONTRATISTA considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La CONCEDENTE, el Supervisor y/o el Interventor, deberá hacerse por escrito, debidamente fundamentado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que recibió la orden. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INDEMNIDAD DEL CONCEDENTE: El CONCESIONARIO mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la CONCEDENTE de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos CONCESIONARIO en el desarrollo de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTAS: Previa garantía del debido proceso y mediante acto motivado en caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario cancelará a La CONCEDENTE por cada día de retraso el 1% del valor total del contrato sin exceder el 20% del valor del mismo, suma que se podrá descontar directamente de los valores adeudados al CONCESIONARIO por la CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PENAL



LOTERIA DEL



## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial y/o total o definitivo del contrato o se declare la caducidad del contrato, pagará el CONCESIONARIO a la CONCEDENTE una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que La CONCEDENTE pueda solicitar al CONCESIONARIO la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONCESIONARIO autoriza que la CONCEDENTE descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Jefe de la División Financiera y el Profesional Universitario en el área comercial y/o quién designe la Gerencia de la entidad pública. DÉCIMA NOVENA: REVERSIÓN: Al finalizar el término dispuesto para el presente contrato, el concesionario devolverá a la CONCEDENTE la cantidad de talonarios, rollos en papel bond o térmico que a dicha fecha no hayan entrado en juego y estén bajo su responsabilidad; sin que para tal efecto deba efectuarse compensación alguna, dejando constancia en el acta de liquidación correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la CONCEDENTE adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONCESIONARIO, el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES. Con la firma del presente contrato, el CONCESIONARIO manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiesta no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Ley 821 de 2003, ni en ninguna establecida en el ordenamiento nacional. CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA .- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción y conciliación. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversia relativas a este contrato, serán resueltas por arbitramento, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley para ese mecanismo. Tal arbitramento se hará con un panel de tres árbitros escogidos de común acuerdo entre las partes. Si no hay acuerdo para ello, los árbitros serán elegidos de la lista de la Cámara de Comercio de Neiva. Los árbitros fallaran siempre en derecho. El laudo arbitral será definitivo y vinculante para las partes. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- IMPUESTOS: EL CONCESIONARIO deberá pagar en forma oportuna los impuestos que se causen. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION\_- El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la publicación en el SECOP y la aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual. CLAÚSULA VIGESIMA





## EMPRESA DE LOTERIA Y JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

NIT. 800.244.699-7

oficinales las siguientes: CONCEDENTE: C	CONTRACTUALES. Para todos los efectos la ciudad de Neiva, Huila y como direcciones carrera 4 No. 9-25 Edif. Diego de Ospina, Neiva. correspondencia será enviada a las anteriores ique el cambio de dirección. Para constancia se de 2018.
GERENTE	CONCESIONARIO
RESPONSABLE,	
Me.	
VLADIMIR CABALLERO MEDINA Gerente	JORGE PINO RICCI Asesor jurídico externo PINO RICCI S.A.S.



